



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y LA
CUSTODIA DE EMBRIONES FRENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PERÚ**

Línea de investigación:

Gobernabilidad, derechos humanos e inclusión social

Tesis para optar el grado académico de
Maestra en Derecho Constitucional

Autora:

Bravo Guzmán, Karina Maribel

Asesor:

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena
(ORCID: 0000-0002-4719-0230)

Jurado:

Espinoza Herrera Edward
Salazar Vargas Lucy María
Vigil Ruiz Vanessa

LIMA – PERÚ

2023

Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:	1A BRAVO GUZMAN KARINA MARIBEL MAESTRÍA 2023.docx
Fecha del Análisis:	25/04/2023
Analizado por:	Astete Llerena, Johnny Tomas
Correo del analista:	jastete@unfv.edu.pe
Porcentaje:	4 %
Título:	“TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y LA CUSTODIA DE EMBRIONES FRENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PERÚ”
Enlace:	https://secure.arkund.com/old/view/157879824-105305-705540#Dcg7DoMwEEXRvbi+isZv/GHYSkQRoYBchIYyyt7j7uh80+dO69PIIleEDGU0UdCMhjpaUOC44cInGh4UUTN9I93jvMYx9te1v9NqD3PVEi16ePUoS/79AQ==



DRA. MIRIAM ELIZABETH FLORES CORONADO
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO

Dedicatoria:

Lo dedico a Dios, quien guía mi vida, y en quien confié.

A mi familia: mi madre, mi hija quien es mi motor y motivo, mi hermano, mi cuñada y mis sobrinos por su apoyo incondicional en cada momento del desarrollo de la investigación como en cada meta planteada en mi vida, por su impulso en cada reto. A mi padre que está en el cielo, pero cuyas palabras, enseñanzas y recuerdos están en mi corazón.

Agradecimiento: A mi asesora, en especial a los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima que participaron en la encuesta, y a José Carbonel Arribasplata mi ex alumno de conciliación, por su nobleza y generosidad en la transmisión de sus conocimientos en el campo de la investigación.

Índice

	Pg.
Resumen	5
Abstract	6
I. Introducción	7
1.1 Planteamiento del Problema	9
1.2 Descripción del Problema	12
1.3 Formulación del Problema	15
1.4 Antecedentes	15
1.5 Justificación e Importancia de la Investigación	17
1.6 Limitaciones de la Investigación	19
1.7 Objetivos de la Investigación	19
1.8 Hipótesis	20
II. Marco teórico	21
2.1 Marco conceptual	21
2.2 Definición de términos básicos	41
III. Método	43
3.1 Tipo de investigación	43
3.2 Población y Muestra	43
3.3 Operacionalización de Variables	45
3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	46
3.5 Procedimientos	46
3.6 Análisis de datos	46
3.7 Consideraciones éticas	47
IV. Resultados	48
V. Discusión de resultados	59
VI. Conclusiones	65
VII. Recomendaciones	68
VIII. Referencias	73
Anexos	78

RESUMEN

La presente investigación titulada: “Técnicas de reproducción humana asistida y la custodia de embriones frente a la vulneración de los derechos fundamentales en el Perú”, tuvo como objetivo general determinar ¿Cuál es la relación entre las técnicas de reproducción asistida y la custodia de embriones frente a la vulneración de los derechos fundamentales? Desde el contexto metodológico se puede resaltar que la misma posee una tipología descriptiva y explicativa. A su vez, es importante destacar que se aplicó un diseño no experimental y de enfoque cuantitativo. La población estuvo compuesta por 20 magistrados, 2 asistentes judiciales, 20 auxiliares judiciales y 18 técnicos administrativos de la corte superior de justicia de Lima metropolitana, haciendo un total de 60 sujetos encuestados. Al finalizar, se concluye que en el Perú reina un silencio legislativo en lo que respecta a las bases de las técnicas de reproducción humana asistida y la custodia de embriones, ello se encuentra de manifiesto, puesto que en la Ley General de Salud y los demás instrumentos jurídicos resulta evidente la ausencia de normas que le den una regulación adecuada, eficiente y actualizada sobre el uso de las TERAS y la custodia de embriones, siendo desfasada la normativa existente.

Palabras clave: técnicas de reproducción humana asistida, custodia de embriones, derechos fundamentales.

ABSTRACT

This research entitled: "Assisted human reproduction techniques and the custody of embryos against the violation of fundamental rights in Peru", has as a general objective: determine What is the relationship between assisted reproduction techniques and the custody of embryos against the violation of fundamental rights? From the methodological context it can be highlighted that it has a descriptive and explanatory typology. In turn, it is important to highlight that a non-experimental design and quantitative approach was applied. The population was made up of 20 magistrates, 2 judicial assistants, 20 judicial assistants and 18 administrative technicians from the Superior Court of Justice of metropolitan Lima, making a total of 60 subjects surveyed. At the end, it is concluded that in Peru a legislative silence reigns in what respects the bases of assisted human reproduction techniques and the custody of embryos, this is evident, since in the General Health Law and others Legal instruments it is evident the absence of norms that give an adequate, efficient and updated regulation on the use of TERAS and the custody of embryos, the existing norm being outdated.

Keywords: assisted human reproduction techniques, embryo custody, fundamental rights.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación titulado: “Técnicas de reproducción humana asistida y la custodia de embriones frente a la vulneración de los derechos fundamentales en el Perú”, se hará un abordaje sobre la reproducción humana asistida, el cual representa ser según la historia la forma más antigua para afrontar el problema de la esterilidad, asimismo son concebidos como métodos técnicos que tienen el objetivo de reemplazar el problema de la infertilidad que se presentan en las personas.

Es preciso enfatizar que, el avance científico tecnológico, así como de la biotecnología y la biogenética han evolucionado de manera considerable, llegando a esferas que antes solo se veía en las pantallas grandes y películas de ciencia ficción. En la actualidad significa un gran avance que va acelerándose cada vez más de manera inimaginable e incontenible. Por tanto, se puede decir que la forma reproductiva que han adoptado las personas forma parte de esta revolución científica que actualmente se conoce como técnicas de reproducción asistida (TERAS), que viene significando una alternativa para quienes han elegido emprender el camino de la reproducción humana asistida, para poder ser padres biológicamente a pesar de tener la condición de infertilidad. Entre otras ventajas está también que algunas enfermedades hereditarias se pueden diagnosticar, así como tratar durante las fases embrionarias incluso en la selectividad de espermatozoides, óvulos y embriones, estos pueden ser conservados durante muchos años y luego cuando las personas toman la decisión de realizar la reproducción asistida puedan utilizar dichos embriones, espermatozoides u óvulos.

Cabe destacar que, así como la ciencia avanza de manera incontenible, también se presentan problemas de índole trascendental que tienen que ver con la ética, la bioética y la

moral; el análisis de lo permitido y no permitido, los derechos fundamentales en esencia, el origen de la vida y sobre todo aspectos inherentes y trascendentales que involucran a la familia, la cual ha pasado por diversas etapas tanto en su sola representación como tal, ahora que se puede evidenciar el efecto hoy de los avances científicos, tanto en su estructura como dinamismo abordado tanto teóricamente como de manera práctica (Canessa, 2008).

Por lo antes expuesto, vale reseñar que el Derecho como un elemento creado desde el punto de vista social no tiene la característica de ser inmutable ni estático, más en cambio es de tipo temporal que varía según su dinámica, en cuanto se adecua a los cambios socioculturales, políticos económicos, así como de tipo científico. Es por ello que las normas jurídicas poseen un nivel de adecuación que dependen del momento social, así como del avance científico tecnológico, sin dejar de lado, la ética y debe de tener presente a una legislación que se adecúe a estos cambios, sin embargo, debemos reconocer que el derecho no avanza tan igual como avanza la ciencia, por lo que existen aspectos conductuales de tipo lesivo que actúa sobre diversos bienes jurídicos que se encuentran sin regulación jurídica.

Ante lo antes planteado, surge la imperiosa necesidad de desarrollar el presente trabajo de investigación asumiendo como punto de referencia el análisis sobre los progresos que se están dando en el tema de la reproducción asistida, afectando los derechos fundamentales que tienen las personas directamente involucradas así como del concebido; es así que se puede vislumbrar la necesidad urgente de una legislación que regule el tema en cuestión; siendo de suma importancia resaltar la existencia en nuestro país sobre legislar en temas de reproducción asistida, siendo un aspecto de la salud el regular dichos temas relacionados con la manipulación de información genética utilizada en dichos procedimientos. A pesar de que ha habido algunas

iniciativas legislativas, nuestro medio carece de una regulación jurídica que ampare y proteja legalmente dicho tema, y en especial al embrión.

A fin de dar respuesta frente a los objetivos que se plantea el presente trabajo de investigación se estructuró de la siguiente forma: parte I, denominado Introducción, donde se presenta el planteamiento, descripción y formulación, antecedentes, justificación, limitaciones, objetivos e hipótesis de la investigación. La parte II, conformada por el Marco Teórico, que contiene lo referente a la parte conceptual. Para el apartado III, se encuentra el Método utilizado, que lo conforman el tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, instrumentos de recolección de datos, procedimientos y análisis de datos. Seguidamente la parte IV, se encuentran los resultados, seguido de la parte V donde se encuentra la discusión de los mismos, mientras que la parte VI y VII corresponde a las conclusiones y recomendaciones, finalizando con las referencias y anexos en las partes VIII y IX.

I.1. Planteamiento del Problema

Actualmente a nivel mundial existe un acelerado avance científico experimentado en la biología y en la genética, la biomedicina, la biotecnología, entre otras; donde la inseminación artificial humana y los métodos de fecundación han logrado tener un gran auge dentro de la base científica pero también han planteado la problemática ética y social; así como la jurídica debido a la instrumentalización donde seres humanos y todos los procesos de concepción que pueden de algún modo afectar los derechos fundamentales de los concebidos, entendiéndose que estos son materializados mediante un objeto de contrato en la cual la decisión hoy es tomada por los interesados en el tema.

Por tales razones surge la gran necesidad de materializar un debido estudio con total seriedad que pueda llevarnos a un debate concerniente a las técnicas de reproducción asistida en humanos bajo una perspectiva jurídica de acuerdo a nuestro medio, asimismo en relación al

avance científico tecnológico que se viene dando en estos tiempos. Si bien es cierto que las TERAS representan una oportunidad y esperanza para personas con problemas de la naturaleza humana (infértiles), también es cierto que esta constituye un arma mortal si se tiene en cuenta al lado más débil de la balanza: los embriones y los derechos fundamentales de los involucrados.

Según Lagos (2017), en nuestro país se sobrepasa el millón y medio de parejas que se encuentran casadas o en calidad de convivientes, pero sin embargo que debido a factores que pueden ser genéticos sociales u otros factores vienen a conformar un grupo representativo de parejas infértiles cuyo deseo es poder fecundar y llegar a concebir. Esto ha generado hoy la necesidad de estas parejas para que puedan optar en realizarse diversos tratamientos a fin de lograr una fecundación in vitro terminando sus frustraciones y sentimientos de infelicidad relativa.

Es preciso hacer mención que, las TERAS se pueden dividir en Inseminación Artificial (I.A.) que puede ser homóloga o heteróloga según la procedencia del material genético (semen o el gameto femenino) según la pertenencia de alguno o de ambos conyugues o de una tercera persona llamada también cedente, por otra parte, está también la Fecundación Extracorpórea (Fecundación in vitro), que de igual forma puede ser homóloga o heteróloga asimismo presenta diversas formas.

Es importante advertir que, muy pocas personas se detienen a pensar que las TERAS no involucran solamente el derecho de procreación, sino la afectación de los derechos fundamentales de aquellos seres humanos de los involucrados, de la madre, del padre y de aquellos “producidos” de manera no natural. Por estos motivos, existe la preocupación que las TERAS conducen a la afectación de algunos derechos fundamentales; y, por lo tanto, hoy es necesario regular a fin de no afectar estos derechos, protegidos por la Constitución Política; y por el Código Civil y Código del niño y adolescente.

En la actualidad la aplicación de las TERAS, genera multiembriones, para lograr el fin deseado, y en conclusión la mayoría de veces una gestación múltiple. Se deduce entonces que en nuestro medio estas intervenciones no contemplan técnicas perfectas aun y conllevan riesgos de diversa índole. En nuestro país esta problemática es latente, hasta la fecha no tiene atención, existiendo una falta de regulación jurídica relacionada al destino de los embriones crio conservados, quienes luego de haber sido creados in vitro, no son implantados por diversas razones. En el Perú existe la carencia de una legislación en específico sobre esta materia, que deja un preocupante vacío, por involucrar un tema importante como la vida (Reyna, 2020). La vida en lo más profundo del ser humano está siendo afectada, contemplar esta realidad no nos puede dejar de brazos cruzados, los problemas están ocultos, debido a que en la actualidad no existen denuncias.

Es preciso preguntarse ¿cuánto tiempo esta realidad permanecerá oculta?, es necesario intervenir en el área y cubrir ese vacío existente en nuestro país, donde aún se permite a libre albedrío, decidir sobre la vida y la salud de las personas; más aún del embrión, sobre el cual se decide: su vida, su destino y se puede atentar contra su bienestar, pues con el paso de los años es posible el daño celular y la susceptibilidad a las malformaciones, se debe considerar pues, que el alcance a nuevos inventos tecnológicos y todo lo que la ciencia crea no lo tenemos de la misma manera en Latinoamérica. Como en todo, la manipulación del hombre lleva a errores y crímenes; estos nos pueden beneficiar y permitir el logro de nuestros objetivos, pero nos hacen responsables al mismo tiempo.

Cabe mencionar que la temática que se pretende analizar es muy compleja y que existen diversas posiciones sobre la problemática, donde se puede abordar desde la perspectiva ética, moral, jurídica y sociológica. Los estudios que se realizan a nivel sociológico evidencian la polémica y controversia con respecto a la familia y la diversidad sexual, así como la pérdida funcional del eje familiar dónde se puede contemplar la adopción emparejas del mismo sexo,

la maternidad asistida y la carencia de la imagen paterna, que son algunos de los ejemplos que se desprenden de la problemática familiar en la actualidad (Saavedra, 2018).

En este sentido, la sociedad es un sistema estructurado con funciones concretas que ha ido evolucionando de forma constante, asimismo se va desprendiendo de aspectos que no funcionan, con lo cual genera nuevos elementos funcionales acoplados a las necesidades sociales, por ello las TERAS se adoptan como una solución a la problemática de infertilidad familiar el cual demanda urgentemente un sistema legal que las regule de manera adecuada (Lagos, 2017).

1.2 Descripción del Problema

Las TERAS en un primer momento llegaron a ser la respuesta al problema de la infertilidad hoy sin considerar las limitaciones o restricciones que se dan en la actualidad. Es de necesidad obligatoria que se deba considerar los derechos humanos dentro de las TERAS, teniendo en cuenta el concepto de familia como una concepción propia y no una pluralizada.

En este contexto, las TERAS fueron originalmente desarrolladas como solución a la infertilidad de parejas que se les imposibilitaba la maternidad/paternidad, su uso se ha visto desnaturalizado hoy en gran parte por el desbordamiento socio cultural y el imperioso avance científico tecnológico, que han modificado las concepciones de entendimiento en la configuración familiar y proyectos de vida parentales. Es por ello por lo que, los organismos internacionales a través de sus observaciones, por lo que un juez en Perú también tomara como precedente los casos presentados a nivel mundial; los tribunales de derechos humanos que mediante sus procesos sentenciosos han iniciado la forma de interpretación sobre el alcance de las TERAS. De esta forma se da paso a una transición entre un paradigma totalmente médico hacia un conjunto de ideas que buscan el entendimiento sobre la salud física y síquica más allá de la orientación e identidad sexual de la persona, así como la admisión al derecho de la salud como de los derechos en los cuales se involucran las TERAS (Bladilo et al., 2017).

Es necesario saber que por más de una década la normativa peruana ha albergado la temática sobre reproducción asistida, por lo que reconoce el derecho que tienen las personas a someterse voluntariamente a tratamientos de infertilidad, yendo de la mano con el derecho a procrear. Estos derechos se encuentran respaldados bajo el artículo 7 de la ley general de salud (Ley N° 26842). Sin embargo, existe un aspecto denominado maternidad subrogada, así como también la ovodonación que merecen especial cuidado sin embargo representan un vacío legal en nuestra legislación.

Es preciso hacer mención que existe la problemática jurídica sobre la fecundación in vitro. Los encargados de administrar justicia (jueces) aún no han encontrado la forma ideal a nivel normativo para poder evaluar y a la vez motivar las resoluciones de una forma coherente para que puedan emitir sus sentencias respectivas. A modo de referencia se pueden mencionar las siguientes jurisprudencias: Casación N° 5003-2007-Lima, en la cual el juez relaciona los términos de ovo donación con la fecundación in vitro. Por otra parte, encontramos el expediente 183515-2006-001137, donde el caso acepta la subrogación materna sin fines de lucro, así como la ovodonación en el caso de una pareja infértil. Cabe mencionar que en nuestro país no existe una ley determinada para regular las TERAS, y su reglamentación respectiva. Así mismo Cabe mencionar la existencia de un proyecto de ley de regulación sobre el tema, en el congreso de la república que está en espera, para su revisión. Por tales razones, el derecho debe lograr su adaptación frente a los avances médicos y tecnológicos debido a que estos de alguna forma en sus aspectos de investigación estarían afectando la integridad de la persona humana a citar por ejemplo la ingeniería genética. Es así que ante la Revolución de ideas en la sociedad y que las parejas deseen lograr la paternidad y maternidad de una forma aún no establecida por nuestra legislación, esta debe estar en constante atención de los organismos jurisdiccionales para que se aplique la tutela jurisdiccional efectiva y se protejan los derechos fundamentales de los involucrados, para que se pueda solucionar la problemática presentada en razón a un tema tan

controversial, a sí mismo garantizar la seguridad jurídica regulando todas las situaciones que se puedan dar en este plano; a pesar de la poca importancia que posee en la actualidad sin haberse determinado los parámetros esenciales que deben regir las referidas técnicas de reproducción asistida con los concernientes derechos que están implicados (Balcázar y Jesús, 2014).

El problema para efectos de la presente investigación surge desde la concepción de familia, la reproducción asistida a personas solas y parejas, se da cuando una pareja que accede al tratamiento in vitro, no llega a finalizarlo debido a diversas causas como por separación o fallecimiento, o simplemente elude responsabilidad; se genera entonces el problema de la existencia de un óvulo fecundado en espera de una implantación y una futura concepción denominado ahora embrión por lo que durante esta espera se le mantiene en un estado de crío conservación para qué en algún momento se desarrolle (Villena, 2015).

En los casos de no reclamar los embriones, y también en el caso de reclamarlos como fuente de derecho, existen evidencias en las que muestran que aparecen problemas con características increíbles y paradójicas que trastocan la realidad y afectan derechos fundamentales, que nos hace pensar que cuando se decía que la ciencia obra únicamente en dirección del bien general de la humanidad, hoy es un mito. Para dar respuesta a la problemática planteada, será tomada en consideración el estudio realizado a las diferentes fuentes documentales y bibliografías, cuerpos normativos, tratados y convenios, así como también el estudio y análisis de las opiniones de los magistrados y asistentes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Metropolitana, institución donde será desarrollada la investigación, a todos ellos, --especialistas en la materia.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema General

¿Cuál es la relación entre las técnicas de reproducción asistida y la custodia de embriones frente a la vulneración de los derechos fundamentales?

1.3.2. Problemas Específicos

- ¿Cuál es la relación entre las técnicas de reproducción asistida y la trascendencia jurídica?
- ¿Cuál es la relación entre las técnicas de reproducción asistida y los derechos fundamentales afectados?
- ¿Cuál es la relación entre la custodia de embriones y la trascendencia jurídica?
- ¿Cuál es la relación entre la custodia de embriones y los derechos fundamentales afectados?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes Internacionales

Muhlía (2019), en su tesis titulada: “Legalización de la gestación subrogada en el Estado de México”, cuyo objetivo general fue analizar la maternidad subrogada, como una figura jurídica innovadora en el Derecho. Desde el aspecto metodológico fue un estudio documental y de revisión bibliográfica, que utilizó el método hermenéutico, analítico, sintético y deductivo. Se concluyó en este estudio que maternidad subrogada es uno de los prácticos que se realizan con más frecuencia en relación a las solicitudes legales por parte de muchas parejas casadas cuyo deseo es llegar hacer padres a pesar que tienen infertilidad o esterilidad.

González y Morffi (2019), en su investigación titulada: “Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Propuesta de lege ferenda en el ordenamiento jurídico cubano”. Tuvo como

objetivo la fundamentación sobre la urgente necesidad regulatoria a nivel jurídico de las TERAS. la investigación basó su método en aquellos de aspecto teórico, así como el histórico lógico, que le permitió el seguimiento de las TERAS, así como el avance científico que repercute legalmente por lo que fue necesario realizar su respectiva protección jurídica, adicionalmente se utilizó el método teórico jurídico para el análisis de las fuentes bibliográficas. Se pudo concluir que el embrión debe de ser reconocido como persona y consecuentemente es sujeto de derecho por lo que la protección jurídica que le es atribuida se relaciona a su integridad prohibiéndose la manipulación de este.

De Lorenzì (2015), en su tesis titulada: “El derecho de conocer los orígenes biológicos. La necesidad de su reconocimiento para garantizar la identidad personal de los nacidos por reproducción humana asistida”, realizada en España. Tuvo como objetivo general analizar los fundamentos jurídicos e interdisciplinarios del derecho y dar a conocer el origen biológico considerándose como un derecho fundamental. Metodológicamente, fue de tipo documental y de revisión bibliográfica, donde fueron analizados diferentes normas jurídicas, convenios internacionales y el derecho comparado. El autor concluyó que, el derecho que tienen las personas a conocer el origen biológico es un factor importante y vital del llamado derecho a la identidad, por lo que debe ser caracterizado como un derecho fundamental y debiendo ser protegido a nivel jurisdiccional, así como gozar de una protección especial.

1.4.2. Antecedentes Nacionales

Lagos (2017) en su investigación “Amor: ¿quién tiene el estómago fuerte? Aspectos legales de la infertilidad en el Perú”, Tuvo el objetivo general de encontrar el principal desafío legal en salud pública. Ley de Fecundación In Vitro. Metodológicamente, el trabajo se centró en un corte transversal y descriptivo no experimental, y se concluyó que una de las críticas a la ley general de salud en cuanto a la fecundación in vitro es la insuficiente regulación existente de la gestación subrogada, como se pudo comprobar en 2010. La realidad es que solo tenemos

un artículo sobre técnicas de inseminación artificial, que no ayudó a esclarecer los intereses jurídicos de las partes, y además este artículo es completamente desactualizado e insuficiente, porque ya hay sentencias y casaciones.

Saavedra (2018). “Uso de TERAS y derechos de autor” en la tesis final presentada en la Universidad de Piura. El propósito fue determinar hasta qué punto la intervención humana en la reproducción es legalmente permisible. El tipo de trabajo de investigación es básico, documental y bibliográfico, analítico y de revisión sintética. Como resultado, podría argumentarse que las tecnologías de reproducción asistida no pueden ser un medio legalmente permisible para tratar la infertilidad o la esterilidad u otros requisitos personales o sociales, a pesar del evidente derecho reproductivo o la mínima afectación de los derechos fundamentales del niño por nacer.

Novoa (2015) en una tesis presentada en la Universidad Nacional de Cajamarca titulada “El derecho a la inseminación artificial”, cuyo propósito general fue averiguar los derechos fundamentales tanto de la mujer como de la mujer embarazada vulnerados. a través de la reproducción asistida, tecnología reproductiva humana. Metodológicamente, el trabajo fue de carácter dogmático, lo que constituyó el análisis de tratados, estudios y doctrinas generales nacionales y extranjeras, así como el análisis e investigación de la legislación penal en los países contiguos. Pudo concluir que el hombre merece la protección y amparo de la Ley desde el momento de la concepción, es decir, el momento en que el gameto masculino se une con el óvulo o gameto femenino en el momento que un nuevo ser tiene derecho al respeto de su vida, y se le trate con la dignidad que ya tiene.

1.5. Justificación e Importancia de la Investigación

El presente estudio es de especial trascendencia porque, permitirá proporcionar estimable información sobre la situación real respecto a la problemática social y jurídica que repercute

la ausencia de normas que regulen la aplicación de las TERAS y la custodia de embriones, por lo que servirá para uniformizar conceptos y aplicar los sistemas legales a nuestro alcance, para resolver problemas que se generen en la custodia de embriones en los casos de disolución del vínculo matrimonial, con el fin de solucionar la informalidad que existe para la custodia de los mismos y los problemas que acarrea su no legislación, pues se evidencia que afecta derechos intrínsecos para los embriones que requieren protección por tratarse de seres humanos que aún no han alcanzado su autonomía y proteger todos los derechos que de ellos se deriven.

1.5.1 Justificación Práctica

La presente investigación plantea un medio de reflexión que hará posible evaluar, conocer y poseer una visión meticulosa sobre la positivización de legislar de forma adecuada el uso de las TERAS y la custodia del embrión en casos que se presentan en la actual dinámica y funcionabilidad familiar, y homologar los diferentes códigos a fin de cubrir el vacío legal vigente. Es por ello que se deben estar contemplados los parámetros que permitan a los jueces legislar en el ámbito y sancionar la lesión a los embriones en caso de que este se presente, o la comercialización de los mismos, pues nuestra norma no prevé, en nuestro país la aplicación y uso de la TERAS es cada vez más frecuente y existen numerosos casos que se vienen presentando, donde es ausente la protección del estado y / o su intervención para el control en el mantenimiento y la crio conservación de embriones ya sea en entidades públicas o privadas, ni una fiscalización a los centros que brindan estos servicios y lucran con ellos.

1.5.2 Justificación Teórica

Se justifica de forma teórica, porque se hará un estudio doctrinario, jurídico, conceptual y jurisprudencial, sobre todos los elementos que forman parte de las variables de estudio, a fin de realizar aportes relevantes sobre los instrumentos legales vigentes en nuestra legislación. Al mismo tiempo, se debe considerar que las novedades de la genética humana resultan del auge o aceleración de la tecnología y la ciencia; y en este sentido se vislumbra la insuficiencia de

los estándares, pues estos supuestos genéticos no fueron considerados en nuestra normativa ni en la cultura moderna para las personas creadas o nacidas, sin que suceda una relación sexual y puede destruir la forma en que hemos orientado los cimientos de nuestra existencia y familia y la comprensión de la persona como idea de justicia.

1.5.3 Justificación Metodológica

Se busca indagar y plasmar las diferentes perspectivas de los principales actores involucrados; así como determinar la dinámica y funcionamiento de la familia de nuestra sociedad de manera indirecta, así como también los vacíos legales vigentes que afectan las decisiones de nuestros jueces de familia, por lo que se hará un análisis que permitirá profundizar, justificar, criticar y reformular los fundamentos de la legislación propuesta. En este sentido, desde el punto de vista metodológico se justifica, porque utiliza métodos e instrumentos de medición que, previa validación y establecimiento de la confiabilidad, pueden ser utilizados para desarrollar variables basadas en diferentes contextos o características especiales. Los resultados se pueden utilizar como guía y fuente de información para realizar estudios futuros.

1.6. Limitaciones de la Investigación

Una de las limitaciones fueron las que a causa de la pandemia se presentaron, la misma que nos afectó a nivel global, fueron restringidas las visitas y entrevistas de forma presencial a los especialistas, se restringió el acceso a las instituciones públicas, se controló el aforo, entre otras, pero a pesar ello, se logró concretar con éxito la presente de investigación.

1.7. Objetivos de la Investigación

1.7.1. Objetivo General

Determinar la relación entre las técnicas de reproducción asistida y la custodia de embriones frente a la vulneración de los derechos fundamentales

1.7.2. Objetivos Específicos

- Identificar la relación entre las técnicas de reproducción asistida y la trascendencia jurídica.
- Describir la relación entre las técnicas de reproducción asistida y los derechos fundamentales afectados.
- Describir la relación entre la custodia de embriones y la trascendencia jurídica
- Identificar la relación entre la custodia de embriones y los derechos fundamentales afectados.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis General

Existe relación entre las técnicas de reproducción asistida y la custodia de embriones frente a la vulneración de los derechos fundamentales.

1.8.2. Hipótesis Específicas

- Existe relación entre las técnicas de reproducción asistida y la trascendencia jurídica
- Existe relación entre las técnicas de reproducción asistida y los derechos fundamentales afectados.
- Existe relación entre la custodia de embriones y la trascendencia jurídica.
- Existe relación entre la custodia de embriones y los derechos fundamentales afectados.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

2.1.1 *Teorías que sustentan la investigación*

Teoría de la paridad ontológica del concebido y nacido. Hung (2009), basó su teoría realizando un análisis comparativo del Digesto, en sus dos categorías de estudio, la primero de los cuales se determina examinando las palabras y conceptos que se relacionan con el Digesto; y el segundo consiste en principios y normas sobre su régimen jurídico. Estos dos niveles corresponden a los dos últimos apartados del compendio: Sobre el significado de las palabras y las diversas normas en el derecho antiguo. Logró la diferenciación de los conceptos y principios relacionados con el estatus jurídico del feto para concluir la igualdad ontológica del feto y el nacido.

En cuanto al estudio de las palabras y la conceptualización, es evidente para el autor que la expresión *quid in utero est* y *quod in utero est* se refieren a una existencia ficcional, mientras que *quid* es el concepto para quién y la expresión *quod* para qué. Siguiendo el mismo argumento, argumenta que las expresiones *in rerum natura esse* (encontrado entre objetos naturales) e *in rebus humanis esse* (encontrado entre humanos) presuponen y enfatizan la existencia de lo que está en el útero. Por otro lado, Hung se refiere a otro nivel de análisis en sus investigaciones referentes a principios y normas, que la igualdad del concebido, así como del nacido forman parte de un principio general, con excepciones de partes de la ley. El principio general estaría claramente regulado en el Registro Nacional. Finalmente, se concluye que, en el derecho romano, el concepto de existencia de hijo adoptivo se desarrolló al menos desde la época justiniana para reforzar el principio general de igualdad, por lo que deben ser considerados excepcionales (Hung, 2009).

Teoría de la ficción. Doctrina alemana basada en la teoría de Savigny, quien desarrolla esta teoría en relación con el estatuto jurídico del feto. Según Polo (2007), afirma que el feto no es humano, por tal estado, así de esta manera, Savigny afirma que el Digesto contiene varias disposiciones que definen al feto como parte de los órganos internos de la madre y que no entran en conflicto con las que equiparan al feto con el recién nacido. Por otra parte, se cuestiona sobre la capacidad del niño por nacer, porque no tiene capacidad de actuar independientemente, debido a que no puede controlar las relaciones de propiedad, contraer deudas y no recibir crédito. La invención de Savigny para ocuparse de la vida posterior del feto hasta el momento del nacimiento. Pero, ¿cómo se protege la vida futura del niño? Se hace de dos formas: con sanciones penales, como las que castigan a una madre que intenta abortar, ya quienes cooperan; e indica sus derechos de nacimiento exclusivamente creados (derechos civiles), como una ley que disponga la suspensión de la pena de muerte de la progenitora hasta el momento del nacimiento, o una ley que disponga que la madre siendo una mujer muerta, se pueda salvar a la criatura.

2.1.2 Técnicas de reproducción asistida

En opinión de Varsi (1995), Las TERAS, se definen desde el punto de vista jurídico como métodos técnicos que compensan la infertilidad que una persona o una pareja pueda sufrir y posibilitan así la generación de descendencia. No hay manera de decir que constituyen una terapia, porque no curan nada, pero alivian las consecuencias de la esterilidad. Cabe señalar que similar entendimiento comparte la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, quien afirma que “se trata de métodos de reproducción complementarios, pero no alternativos, porque tienen por objeto superar la deficiencia bio-psicológica que obstaculiza a una pareja procrear” “cuando otros modos han fallado”. Por lo tanto, cabe señalar que TERAS es de naturaleza paliativa, métodos alternativos que no tienen como objetivo curar enfermedades o

condiciones médicas como la infertilidad o esterilidad humana. Por lo tanto, la definición adquiere un significado muy importante al decidir si las personas estériles tienen derecho a financiar el tratamiento reproductivo, especialmente la fertilización in vitro, con referencia a los reclamos de salud reproductiva basados en sus derechos reproductivos.

La reproducción asistida debería incluirse dentro del ordenamiento jurídico por ser técnicas que solucionan un problema que muchas veces es visto como enfermedad, mientras que el término “salud” de la Organización Mundial de la Salud se refiere al bienestar físico, mental y social (Noriega, 1998).

2.1.3 Antecedentes históricos de las TERAS

Según Boza (1991), tanto la reproducción como la fertilidad eran temas que preocupaban al hombre debido a que la reproducción es un proceso natural y porque aparentemente el hombre es el único ser consciente, comienza en cierto punto y está inevitablemente limitada por la muerte, por lo tanto, se dan cuenta de que su único modo de prosperar es procrear. Sin embargo, a diferencia de otros seres vivos, las personas pueden controlar cuándo tienen un hijo o determinar su sexo con un alto porcentaje de eficiencia (avances en técnicas anticonceptivas). Las primeras inseminaciones artificiales en personas tuvieron auge en la Edad Media, atribuidas a Arnaud de Villeneuve. La inseminación artificial (IA) como técnica reproductiva se ha desarrollado en la ganadería desde mediados del siglo XIX; fue completamente desarrollada a finales de este siglo con el patólogo ruso Elie Ivanoff, es una técnica que todavía se utiliza en nuestros tiempos. Sherman logró los primeros embarazos humanos en los Estados Unidos en 1953 utilizando espermatozoides congelados. Desde entonces, los avances científicos en medicina y biología se han considerado asombrosos, haciendo posible la inseminación artificial.

En cuanto a la fecundación in vitro (FIV), se puede entender como una técnica que induce la confluencia de un óvulo y un espermatozoide fuera del cuerpo de la mujer, dando como resultado un embrión que se implanta en el cuerpo precisamente en el vientre de una mujer o en el vientre de un tercero. Merkin y Rock utilizaron primeramente este método de fertilizar un ovocito con espermatozoide extraído de la trompa de Falopio. La investigación continuó, y en 1978, nació la primera bebé probeta, en Manchester, Inglaterra, cuya madre tenía diagnóstico de obstrucción de sus trompas de Falopio. Los médicos fecundaron un óvulo maduro, con el espermatozoide del marido en condiciones adecuadas, para luego implantarse el embrión en el útero de la futura madre, donde se desarrolló el periodo gestacional de forma normal. Este acontecimiento provocó que otras parejas en la misma situación desearan hacerse este procedimiento. La FIV ha continuado y hoy la abogacía tiene que hacer frente a una realidad que necesita ser atendida adecuadamente.

2.1.4 Clasificación

Las TERAS pueden ser clasificadas en dos grandes grupos, tomando en consideración el lugar de la fecundación, así tenemos:

Técnicas de reproducción humana asistida intracorpórea

Relaciones Sexuales Dirigidas. Según Gutiérrez (2003), pueden corregir la dispareunia en la pareja dirigiendo la actividad reproductiva al día de la ovulación, igualando así la proximidad de ambos gametos. Se realizan ecografías en serie para mostrar el día exacto del proceso ovulatorio y sugerir relaciones sexuales para lograr el resultado deseado. Si bien esta técnica es la más sencilla y solo puede ser utilizada para cierto tipo de parejas, ha sido superada

por métodos modernos y efectivos, convirtiéndola en una de las primeras TERA en responder al inicio de esta década de avance tecnológico.

Inseminación artificial. Según Noriega (1998), lo define como “el depósito no natural de espermatozoides en el aparato reproductor femenino para lograr el embarazo”. De manera similar, Rodríguez (1997) afirma que “Se entiende por inseminación artificial una intervención médica que consiste en la introducción de semen en el cuerpo de una mujer para inducir artificialmente la fecundación, en lugar de la actividad sexual normal”. Este procedimiento artificial, a diferencia de la FIV, es una intervención humana. La inseminación artificial es un procedimiento de bajo riesgo que consiste en introducir en el útero de la mujer, una muestra de semen previamente enriquecido. Se trata de una técnica de reproducción asistida intrauterina o endógena, y aunque no existen problemas legales, existen problemas éticos si los gametos masculinos se obtienen de la propia pareja y no de un donante.

Reproducción Humana Asistida o Fecundación In Vitro (FIV) Técnicas In Vitro o Extrauterinas. Es una modalidad de reproducción asistida donde el proceso de fecundación se realiza en probeta o crisol de laboratorio y la unión de los gametos tanto masculino y femenino en condiciones in vitro. Luego, el óvulo se implanta en el útero de una mujer y se continúa con el embarazo.

2.1.5 Causas que originan el sometimiento a las TERAS

En la fecundación normal, el hombre debe liberar el semen intravaginalmente justo antes de la ovulación, para hacer coincidir que los ovarios liberen al óvulo. Si todo va bien, el bebé nacerá en unos 9 meses. Hay muchos factores que impiden que el espermatozoide se aparee con el óvulo, es así que la tecnología de reproducción asistida puede ayudar.

Infertilidad y sus causas. Es la incapacidad de continuar un embarazo a término o la dificultad de una pareja para concebir una mujer. La infertilidad es ocasionada por una variedad de factores, estos pueden ser físicos y emocionales, además de poder resultar una situación problemática en varones, mujeres o ambos. La infertilidad también se entiende como la situación en que las parejas no pueden concebir después de un año de realizar sexo sin protección. Algunos se refieren a la infertilidad como una condición irreversible o absoluta, ya la infertilidad como una condición modificable.

Impotencia. Para efectos legales, no es posible que uno de los cónyuges practique la cópula, es decir, tenga relaciones sexuales sin el otro cónyuge. La impotencia también llamada problema disfuncional de erección es una condición muy común que puede afectar la relación del paciente con su pareja, familia, entorno laboral y social. Son muchos los factores de riesgo que pueden promoverla, entre ellos se incluyen a la diabetes, presión arterial alta, consumo de tabaco y alcohol, colesterol alto, uso de ciertos medicamentos y depresión.

Impotencia Coeundi. Es caracterizada por ser absoluta y permanente, donde la persona es incapaz de tener relaciones carnales y por lo tanto no puede tener hijos.

Impotencia Generandi, o relativa. En este caso, la persona está apta para tener relaciones sexuales, pero no para ser el padre de un hijo (infertilidad).

2.1.6 Congelación y custodia de embriones

La congelación de espermatozoides le da a cada hombre la oportunidad de mantener el espermatozoides sin cambios para uso futuro. Puede ser necesario por motivos personales o de salud como parte

de un tratamiento de fertilidad. La congelación de semen es el almacenamiento de esperma a temperaturas extremadamente bajas. Primero, evalúe la calidad de la semilla. Luego se agrega una sustancia (crioprotector) a la muestra para proteger a los espermatozoides del daño celular debido a las caídas de temperatura. Este descenso es gradual y lento. Finalmente, los espermatozoides se colocan en tanques de nitrógeno líquido y se almacenan a una temperatura de congelación de -196°C . La congelación de semen es un procedimiento muy común en medicina reproductiva asistida. Además, se recomienda la criopreservación en caso de que un hombre se someta a tratamientos quirúrgicos/médicos que puedan afectar la producción de esperma. Gracias a los avances en la tecnología de congelación de muestras biológicas, el semen puede mantenerse congelado durante el tiempo que el paciente lo necesite, en lugar de cambiar la muestra indefinidamente.

2.1.7 Situación actual de las TERAS en el Perú

Según Burstein (2013), el desarrollo de las TERAS no es aún una realidad en nuestro medio, a pesar que estas prácticas se desarrollan en el territorio del país desde hace más de 20 años. Sin embargo, existen muy pocas leyes hasta la fecha, y en determinados casos, los aspectos fundamentales de la fecundación ectópica humana están tan poco regulados como las consecuencias jurídicas de estas técnicas, por lo que son nulas. Existen determinadas normas que rigen esta materia de forma muy general:

Los tres primeros artículos de la Constitución Política del Perú (Estado Peruano, 1993) desempeñan roles fundamentales en la definición del ser humano y la protección de sus derechos: El Artículo 01 establece la comprensión del papel esencial del ser humano y subraya el deber de respetar su dignidad. Además, destaca este respeto como un objetivo supremo tanto para la sociedad como para el Estado. El Artículo 02 actúa como una base para el análisis y desarrollo de los derechos humanos fundamentales. Abre la puerta a la exploración y expansión de estos derechos esenciales para todas las personas. El Artículo 03 complementa lo anterior

al señalar que no solo nos limitamos a los derechos ya considerados fundamentales en el artículo previo, sino que también se incluyen otros derechos igualmente esenciales que tienen su origen en la misma dignidad humana. Juntos, estos artículos conforman un marco constitucional que promueve la importancia de la dignidad humana y la protección de los derechos fundamentales en el Perú.

Los artículos 1° y 2 del Código Civil (LP, 2022), tienen un impacto profundo en la determinación del estatus y los derechos de la persona humana en el ámbito legal. Estos artículos abordan cuestiones esenciales relacionadas con el inicio de la vida, el reconocimiento del embarazo y los derechos que se atribuyen a los individuos antes y después de su nacimiento. El artículo 1° establece que la persona humana es considerada sujeto de derecho desde el momento de su nacimiento. Sin embargo, la disposición va más allá al afirmar que la vida humana comienza con la concepción. Esto significa que, desde el momento en que se concibe un ser humano, adquiere ciertos derechos y protecciones legales. Aunque los derechos patrimoniales están condicionados a que el concebido nazca con vida, este artículo sienta un precedente importante al reconocer el valor y la dignidad de la vida humana desde su inicio. En el artículo 2, se aborda el tema del reconocimiento del embarazo o del parto. Este artículo otorga a la mujer el derecho de solicitar judicialmente el reconocimiento de su embarazo o del parto, involucrando a las partes interesadas en el nacimiento. Esta disposición garantiza que la mujer tenga el poder de buscar el reconocimiento legal de su situación, lo que puede ser crucial en términos de derechos y responsabilidades. Es crucial contextualizar estos artículos en el marco legal más amplio y su relación con los derechos humanos fundamentales. Estos artículos contribuyen a establecer una base legal sólida para la protección de la vida humana desde su concepción, así como para garantizar la autonomía y los derechos de las personas involucradas en situaciones de embarazo y nacimiento.

Entonces podríamos que las normas del derecho civil dirigen sus objetivos a utilizar las pruebas genéticas para determinar la filiación, pero no existe un ordenamiento jurídico que regula adecuadamente el derecho genético en general y el uso de las TERAS en humanos, ni mucho menos se puede aplicar estrictamente las disposiciones del derecho civil con respecto al uso de tecnología de reproducción asistida ni tampoco ayuda a determinar el determinar la pensión alimenticia (Burstein, 2013).

El Código Penal (LP, 2023) Tipifica una serie de acciones relacionadas con la protección del niño por nacer, incluyendo el aborto y los daños a la salud del cuerpo o de la concepción. El Código Penal aborda varios aspectos relacionados con la reproducción y manipulación genética. El Artículo 120 establece que el aborto se castiga con hasta tres meses de prisión en ciertos casos, como cuando el embarazo resulta de violación extramatrimonial o inseminación artificial forzada. Sin embargo, debe denunciarse o acreditarse el hecho. El Artículo 124-A, incorporado en 2002, plantea dudas sobre si se aplica a la fertilización in vitro. El Artículo 324 señala que la clonación humana se castiga con seis a ocho años de prisión. Aunque prohíbe la clonación, no está claro si se aplican sanciones similares a otras manipulaciones genéticas, excepto para fines terapéuticos a favor de embriones.

El Decreto Legislativo N° 823 (Presidencia de la República, 1996), también conocido como la "Ley de Propiedad Industrial", es una normativa en Perú que regula aspectos relacionados con la propiedad intelectual y la protección de invenciones, marcas, diseños y otros derechos industriales. El Artículo 28 de esta ley es particularmente relevante, ya que establece una excepción importante en el ámbito de la patentabilidad. Este artículo establece que ciertos materiales no son considerados como objetos que pueden ser patentados. Específicamente, se menciona que los materiales que componen el cuerpo humano y su identidad genética no son susceptibles de ser objeto de patente. Este artículo refleja una consideración ética y legal clave en relación con la patentabilidad en el campo de la

biotecnología y la genética. Al no permitir la patentabilidad de los materiales que forman el cuerpo humano y su identidad genética, la ley establece una restricción para evitar la comercialización o apropiación exclusiva de aspectos fundamentales de la vida humana y busca mantener un equilibrio entre la innovación científica y tecnológica y la preservación de los valores éticos y los derechos humanos. Protege contra el riesgo de monopolización de aspectos inherentes a la identidad genética de las personas y promueve un enfoque que considera la dignidad y los intereses de los individuos.

El Código de los Niños y Adolescentes, establecido por la Ley 27337 (Estado Peruano, 2000), es un conjunto de normas legales destinadas a proteger y promover los derechos y el bienestar de los niños y adolescentes en el país. A continuación, se resumen los puntos clave de los artículos del Título Preliminar: Artículo I - Definición de niño y adolescente: Define al niño como todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad, y al adolescente como aquel que tiene entre doce y dieciocho años. Destaca que el Estado tiene la responsabilidad de proteger al concebido en todo lo que le favorezca, y en caso de duda sobre la edad de una persona, se considerará niño o adolescente hasta que se demuestre lo contrario. Artículo II - Sujeto de derechos: Establece que el niño y el adolescente son titulares de derechos, libertades y protección específica. También deben cumplir las obligaciones establecidas en la norma. Reconoce su estatus como individuos con derechos y deberes, y resalta la importancia de proteger y garantizar su bienestar. Artículo 1° - Derecho a la vida e integridad: Reconoce el derecho a la vida desde el momento de la concepción para el niño y el adolescente. El Código asegura la protección de la vida del concebido, previniendo experimentos o manipulaciones genéticas que puedan poner en riesgo su integridad física o mental. Artículo 2° - Atención por el Estado desde la concepción: Establece la responsabilidad del Estado de promover condiciones adecuadas para la atención de la madre durante el embarazo, el parto y la fase posnatal. También busca brindar atención especializada a las

adolescentes madres y fomentar la lactancia materna, así como la creación de centros de cuidado diurno. La sociedad también contribuirá a la efectividad de estas garantías. Estos artículos del Código enfatizan la importancia de garantizar los derechos, la atención y el bienestar de los niños y adolescentes desde el inicio de su vida hasta la edad adulta, estableciendo un marco legal que promueve su desarrollo integral y su protección en la sociedad.

La Ley 26842 (Estado Peruano, 1997), conocida como la Ley General de Salud, establece los principios fundamentales relacionados con la protección de la salud de todas las personas en el país. Aquí se resume el Artículo III del Título Preliminar: Artículo III - Derecho a la protección de la salud: Reconoce que toda persona tiene el derecho fundamental a la protección de su salud, sujeto a las condiciones y términos establecidos por la ley. Enfatiza que este derecho es irrenunciable, resaltando su carácter esencial e inalienable en la sociedad. Además, este artículo destaca que el concebido, es decir, el ser humano desde su concepción, también es considerado un sujeto de derecho en el ámbito de la salud. En resumen, el Artículo III de la Ley General de Salud subraya la importancia de garantizar el derecho a la protección de la salud de todas las personas, incluyendo a los concebidos, y establece un marco legal que reconoce y protege este derecho como un aspecto fundamental de la sociedad.

La Ley General de Salud, antecesora en este sentido, se limita a la implementación de TERAS sin especificar sus aspectos mínimos, tales como:

- a) un objeto sobre el que se puede ejecutar el programa,
- b) se requiere el consentimiento de ambos cónyuges,
- c) donación anónima de células germinales masculinas,
- d) determinación de la maternidad,
- e) el número máximo de óvulos fecundados e implantados y

f) destino de embriones excedentes, etc., lo que sólo creará un enorme vacío legal, dando lugar a varios errores en las decisiones judiciales y de ejecución técnica, que serán examinados en el transcurso de este trabajo.

La Resolución Final N° 2543-2010/CPC25 de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI aborda una denuncia presentada por el señor Monteza contra Rímac, una compañía aseguradora. En enero de 2010, el señor Monteza interpuso una denuncia contra Rímac, acusando a la compañía de no cumplir con el pago de la cobertura de indemnización por la presunta muerte de su hijo no nacido (concebido) durante un accidente en el que falleció la madre, la señora Bravo, quien estaba embarazada. Rímac rechazó la solicitud de pago argumentando que la interrupción del embarazo no se considera como un supuesto de muerte que esté cubierto por el seguro. El término 'Sujeto de Derecho' se define como un ente al que se le otorgan derechos y deberes. Además, en el contexto de esta resolución, se presenta en cuatro formas distintas: Concebido: Hace referencia al ser humano que aún no ha nacido, es decir, el feto en desarrollo en el vientre materno. Persona natural: Se refiere al ser humano que ya ha nacido y existe como individuo. Organización de personas: Incluye a grupos de personas que no están registrados ni reconocidos oficialmente por el Estado, pero que aun así pueden ser considerados sujetos de derechos en ciertos contextos. Esta resolución trata sobre la disputa entre el señor Monteza y Rímac en relación con el pago de una indemnización por la muerte del hijo no nacido de Monteza en un accidente. La resolución también define el concepto de 'Sujeto de Derecho' en varias formas, incluyendo al concebido y a las personas naturales, así como a las organizaciones de personas no registradas oficialmente (Palomino, 2019).

La Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. 02005-2009-PA/TC LIMA24 aborda una cuestión crucial en relación con el inicio de la vida humana y la constitución del concebido. En esta sentencia, el Tribunal Constitucional se enfrenta a la disyuntiva de optar por uno de los principios de interpretación constitucional en relación con la concepción del ser humano no

nacido. Después de un análisis detallado, el Tribunal decide considerar que la concepción de un nuevo ser humano ocurre con la fusión de las células maternas y paternas, lo que da lugar a una nueva célula que marca el inicio de la vida de un nuevo individuo. Esta nueva entidad es única e irrepetible, con su propia configuración e individualidad genética completa. Si no se interrumpe su proceso vital, podrá continuar hacia su vida independiente. La anidación o implantación, en consecuencia, es una parte del desarrollo del proceso vital, pero no marca su inicio. Aunque existe un vínculo inquebrantable entre el concebido y la madre, y entre la concepción y el embarazo, son dos individuos y situaciones distintas, respectivamente. La concepción condiciona el embarazo y no al revés, y es el concebido el que da origen a la condición de mujer embarazada, no al contrario (TC, 2009).

2.1.8 Protección del concebido en el Derecho Peruano

Según Ramos (2003), el artículo 1 del Código Civil peruano de 1852 establece si una persona nace o no según su estado natural. Este texto sigue la tradición jurídica burguesa y considera que es la persona que está presente quien es por naturaleza diferente de los demás. Finalmente, su artículo establece que tanto las personas nacidas como las no nacidas deben conservar y heredar estos derechos; ha establecido que es en forma humana.

Del mismo modo, la Constitución de 1839, que estaba en vigor cuando se expidió el Código Civil de 1852, no preveía garantías de tipo constitucional o personales, ni el estatus legal de una persona nacida, así como tampoco el derecho a la vida. Ya la Constitución de 1856, donde el artículo 1 establece la dignidad de la vida humana prohibiendo la pena de muerte (Ramos, 2003).

El Código Civil de 1936 sostiene la teoría de Savigny, al establecer que se tendrá por nacido a toda persona en favor del niño por nacer, siempre que haya nacido vivo. El nacimiento de la subjetividad jurídica como hecho definitivo representa un atributo doblemente limitado de la capacidad de goce. En segundo lugar, la capacidad de estar condicionado por el hecho de

que la persona concebida nació viva. La Constitución de 1933, vigente cuando se expidió el Código Civil de 1936, garantizó el derecho a la vida, sin embargo, delegó al poder legislativo la facultad de sus garantías.

2.1.9 El derecho a la reproducción

Según Rubio (2003), las tecnologías de reproducción asistida son utilizadas por aquellas personas que eligen tener acceso porque son infértiles. En este sentido, se justifica en razón al derecho de reproducción. Las normas constitucionales de Perú, sin embargo, no reconocen explícitamente los derechos de los niños. Se suponía que esto ayudaría a resolver los problemas ocasionados por la tecnología de reproducción asistida, como la subrogación de mujeres solteras. Esto no se aplica cuando la estipulación estipula "protege y promueve el matrimonio" y reconoce a la familia como una institución natural y fundamental de la sociedad. En ausencia de una regulación explícita, debemos encontrar la legitimidad de los valores, principios y derechos que nos permiten tener el derecho a tener hijos, con base en la dignidad, la libertad y la estructura familiar.

2.1.10 Derecho a la intimidad personal y familiar

Rubio (2003) confirma y señala que el derecho a la privacidad es importante para su sujeto y se relaciona con aspectos de la vida humana que prefiere excluir del conocimiento de los demás. Esto último es por lo tanto muy importante. Desde la perspectiva sobre la protección de datos, no existe la presunción de que todo pueda ser divulgado a menos que el interesado lo prohíba, sino por el contrario, el alcance de los aspectos privados no debe ser propalado sin el consentimiento de la persona. El derecho a la privacidad permite a una persona poder decidir sobre las acciones que afectan directamente la vida de las personas y familias sin intervención ajena. Entonces, si bien los derechos sexuales son claramente parte del derecho a la privacidad,

el derecho a formar una familia, el derecho a elegir cuándo empezarla, el derecho a elegir cómo quieres construir tu familia, bajo la ley de privacidad tienes derecho. Por lo tanto, creemos que la base legal para las TERAS, radica en los derechos individuales y familiares a la privacidad.

2.1.11 Derecho a fundar una familia

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen el derecho a establecer una familia. En este sentido, según la Cuarta Cláusula Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, tenemos el derecho a constituir una familia en nuestro ordenamiento constitucional. Esto implica necesariamente el hecho de la reproducción.

2.1.12 Familia, Estado y Sociedad

Florini (2007), afirma que actualmente se asiste a una suerte de deconstrucción del núcleo familiar. En las sociedades globalizadas, posindustriales y posmodernas, las formas de organización familiar parecen diversificarse. En efecto, dentro del marco de la multiculturalidad, esta coexiste con la familia nuclear y la organización social patriarcal. El contexto muestra representaciones variantes que antes eran difíciles de imaginar. Los cambios familiares actuales, la desaparición de la familia "padre", la deconstrucción de la maternidad y el surgimiento de nuevas tecnologías reproductivas cuestionan la unión de hombres y mujeres como componentes integrales de la reproducción, en lugar de la paternidad tradicional. Están desafiando el concepto. Los lazos familiares son de dos tipos: parentesco, matrimonio y consanguinidad por paternidad. Por un lado, es importante resaltar que el concepto de familia está ligado a la sociedad y al momento en que nos toca vivir, es decir, al espacio y tiempo en el que se inserta. En el contexto occidental, para matizar el comentario, su evolución actual es

el resultado de un proceso de adaptación a las nuevas realidades, reflejado en demandas sociales y legales específicas como las que surgen en la gestación subrogada.

Por otro lado, el Estado desde la consolidación de la revolución industrial, ha sido un singular compañero de viaje de las relaciones jurídicas y más aún responsable único en la protección y garantía de los derechos humanos fundamentales, dotado de una versatilidad con que se ha producido en respuesta a los estímulos culturales, políticos, económicos y sociales que históricamente se han venido produciendo en distintos escenarios. El Estado con sus múltiples perfiles económicos y jurídicos, tiene la obligación de crear normas jurídicas adecuadas a cada momento que se vive, donde su fin único es mantener las relaciones armónicas dentro de la sociedad.

Por ello, los humanos somos seres sociales, inmersos en la sociedad desde que nacemos hasta que morimos. Sin embargo, según Aristóteles, la sociedad civil deriva del latín *societas*, que la describe como cualquier confederación de grupos o individuos que forman una ciudad, por lo que es difícil dar una definición precisa de sociedad., la sociedad debe entenderse como un sistema de bien -individuos estructurados o personas que interactúan diariamente en un mismo espacio con diferentes funciones, y la necesidad de identificar funciones irreductibles que permitan una comprensión clara. Hay una sociedad que existe para las personas, y las personas realizan ciertas actividades dentro de la sociedad para el bien común. De estas relaciones mutuas surge la satisfacción de las necesidades sociales humanas. Las tareas que la sociedad debe realizar en beneficio de los ciudadanos son tanto generales como específicas.

2.1.13 Procreación y Filiación

El deseo de paternidad que surge en las personas, reforzadas por las posibilidades que brindan las técnicas de inseminación artificial han originado la defensa del derecho reproductivo, o derecho a la reproducción de los seres humanos, teniendo en cuenta la

capacidad que tiene una persona para elegir el medio de reproducción, sea o no , es una manifestación de este derecho. La reproducción natural es un acto biológico y humano implicando la participación conjunta (reproducción) de machos y hembras. Dos engendran uno. Debe saber uno de estos dos, o dos. No hay nada como identificarse con mi herencia, mis padres, mis raíces, los ancestros que nos dieron la vida. Sin embargo, la tecnología de reproducción asistida ha erosionado la unión sexual, la reproducción natural y la integridad materna. Parte de la doctrina se afianza a la existencia de derechos reproductivos que derivan de algunos derechos fundamentales como el derecho a la vida, la integridad corporal y la libertad. Esto considera los derechos reproductivos como el ámbito de la libertad individual y que la descendencia es el resultado de la reproducción, natural o asistida. En el caso de la natural, no existen mayores problemas que los relacionados con la toma de decisiones extramatrimoniales, que actualmente son resueltas por el ADN. La tecnología de reproducción asistida a menudo causa desventajas consistentes con los enfoques legales tradicionales y la biología en general. La tendencia actual es que la contribución de la ciencia genética a la determinación de la paternidad biológica por medio del ADN se aplica solamente a la descendencia natural (reproductiva natural). La voluntad y los afectos (afecciones sociales), por otro lado, son la base de las genealogías que surgen de la tecnología de reproducción asistida, como lo sugieren las normas de asimilación y adopción de la Corte Suprema. Esto significa que la provisión de relaciones padre-hijo debe basarse en el principio de buena fe (favor veritatis), el principio de igualdad, el principio de protección de los intereses del niño (filii) y una base voluntaria. Las parejas y los niños que reciben estas técnicas desarrollan relaciones sociales y afectivas que trascienden los límites de los lazos biogenéticos y están llenas de amor, afecto y ternura.

2.1.14 Derechos fundamentales

Los derechos fundamentales, según la RAE, son “derechos consagrados constitucionalmente que gozan del más alto nivel de protección”. En otras palabras, son derechos transmisibles, inalienables e intransferibles. Y pertenecen a todas las personas por su dignidad. Los derechos fundamentales, al igual que los diversos rangos de regulación, se dirigen a destinatarios específicos, ya sean Estados o particulares, algunos de los cuales están sujetos a los mandatos contenidos en ellos, y otros de cuyo cumplimiento y aquellos obligados a asegurar los requisitos emitidos por .

a) Derechos Fundamentales de las Mujeres Afectadas Riesgos a la Salud Física – Derecho a la Vida. La defensa del derecho a la vida es el derecho natural por excelencia del que gozan todos los seres humanos en virtud de su existencia misma. Es más que una demanda y representa el evento primero o irreversible que enfrenta una persona. Sólo entonces podemos hablar de la necesidad de la existencia. El Intérprete Supremo de la Constitución señala en relación con el artículo 1: Es el de mayores implicaciones, representando, como supuesto ontológico, el goce de otros derechos. Titulares a quienes se otorgan tales derechos.

b) Derecho a la dignidad El derecho a la dignidad está contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de 1993, aunque no está expresamente previsto en el Código Civil y mucho menos en el Código Penal. Proteger al ser humano y respetar su dignidad es el más alto fin de la sociedad y del Estado. Según Fernández (2008), la dignidad es propiedad inherente a la persona, siempre que la persona sea al mismo tiempo libre e idéntica a sí misma. La libertad y la identidad protegen la dignidad humana. El hombre tiene dignidad porque en su libertad es un ser espiritual, ya pesar de que todos los hombres son iguales, no hay dos iguales. La base de los derechos humanos básicos es la dignidad inherente a su existencia.

c) Derecho a la integridad Tal como lo reconoce el artículo 2 inciso 1 de la Constitución, este derecho es una situación jurídica en la que se protege la constitución humana como unidad psicofísica indivisible. Este derecho se define como el derecho a negar toda forma de agresión física, y es un derecho universal que adquiere validez universal en el sentido de renunciar colectivamente

a cuantas actividades sean susceptibles de dañar el cuerpo humano, establece un deber de respeto. d) Derechos Fundamentales Afectados por la Concepción Para la plena comprensión de este apartado, el embrión debe estar protegido por la asimilación con el niño en que es concebido, y por lo tanto asimilado con el niño en sus primeras etapas de desarrollo. la suposición de que usted debe Por lo mismo que merezco especial protección, es portador de derechos morales y obedece todo lo que le favorece. Congelar los embriones restantes. Violaciones del derecho a la vida, ya que la fecundación in vitro y la transferencia de embriones permiten en la mayoría de los casos la muerte del ser humano no implantado o son implantados con una certeza casi absoluta de supervivencia nula. Las estadísticas varían según el país y la duración de la experiencia con la tecnología. En Estados Unidos se consiguen 600 nacidos vivos por cada 10.000 intentos de fecundación. Así que la tasa de éxito es del 6%. Algunos grupos justifican los métodos dados argumentando que el proceso natural de reproducción también pierde niños concebidos. Un inconveniente de esta teoría, sin embargo, es que la generación tecnológica de impactos negativos no se justifica éticamente por el hecho de que dichos impactos también pueden ser generados por fallas y desastres naturales... el hecho de que la naturaleza pueda crear monstruos no lo justifica... Desde un punto de vista ético, la producción biotecnológica de humanos transformados. Los derechos de los embriones también se ven afectados por el procedimiento de congelación, ya que luego se congelan y se someten a limpieza con alcohol, es decir, destrucción por inmersión en alcohol. La destrucción se llevó a cabo sin mayor consideración ni humildad, por lo que los mismos procesos que aparentemente pretendían hacer posible la vida amenazan directamente la vida, creando una nueva modalidad de infanticidio inocente.

Interés Superior del Niño

Si bien no es un derecho fundamental per se, es un principio que rige toda la regulación nacional sobre la infancia existente. Y lo que recibimos, en lo que a nosotros respecta. El principio de defensa ha sido reconocido internacionalmente desde 1989. Este es el Artículo 3, párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que cualquier acción que afecte a un niño será tomada por instituciones públicas o de servicios sociales, tribunales, autoridades ejecutivas o cuerpos legislativos para considerar el interés superior del niño.

El acceso a los tratamientos de reproducción humana asistida implica el ejercicio de una serie de derechos humanos fundamentales. Entre estos derechos se encuentran el derecho a la protección de la salud, el derecho a la autonomía reproductiva, el derecho a la igualdad, el derecho a no ser discriminado, el derecho a formar una familia y el derecho a beneficiarse de los avances científicos. Es importante resaltar que garantizar el acceso a estos tratamientos no solo promueve la salud y el bienestar de las personas, sino que también asegura la igualdad de oportunidades y el respeto por la diversidad y las decisiones individuales en el ámbito reproductivo (Esparza y Cano, 2018, p.44). En la actualidad, existe un reconocimiento generalizado de que la vida del ser humano que está por nacer merece respeto. Sin embargo, aún persisten controversias sobre si esta vida debe recibir el mismo nivel de protección y respeto que el de un individuo que ya ha nacido. En este punto, es relevante recordar una de las máximas propuestas por Immanuel Kant, que establece tratar siempre al ser humano como un fin en sí mismo y nunca como un simple medio para lograr objetivos individuales. Desde una perspectiva que reconoce la existencia de vida desde la fecundación, surge el interrogante sobre cuál sería el fundamento para no considerar al feto un ser humano con los mismos derechos que una persona que ya ha nacido. Esta cuestión entra en el debate ético y filosófico sobre cuándo comienza la vida humana y cuáles son los criterios que determinan la atribución de derechos y protecciones. En este sentido, la definición de cuándo una entidad se considera

un ser humano pleno de derechos es compleja y puede variar según diferentes perspectivas filosóficas, religiosas y culturales. Algunos argumentan que el desarrollo cerebral y la viabilidad fuera del útero son factores clave para otorgar el estatus de ser humano con derechos plenos. Otros defienden la idea de que la fecundación marca el inicio de la vida y, por lo tanto, el feto debe recibir el mismo respeto y protección que cualquier otro ser humano (Villa, 2020, p99).

la vida humana comienza en el momento de la concepción, es decir, cuando el óvulo es fecundado por el espermatozoide. Según esta perspectiva, desde ese instante se crea un individuo genéticamente único y distinto de sus progenitores, y se inicia un nuevo ser humano en desarrollo. La referencia a la instrucción vaticana sobre problemas de bioética subraya que esta nueva vida no es simplemente la continuación de la vida de los padres, sino que representa la existencia de un ser humano distinto e independiente en su proceso de desarrollo. Según esta concepción, el embrión tiene un estatus humano desde la concepción, y su potencial como ser humano ya se encuentra presente desde ese momento. Es esencial comprender que este enfoque sobre el inicio de la vida humana se basa en consideraciones éticas, filosóficas y religiosas, y no hay un consenso universal sobre esta cuestión. En muchos debates sobre temas relacionados con la bioética, incluyendo el aborto y la investigación con embriones, las diferentes perspectivas éticas y morales sobre cuándo comienza la vida humana son fundamentales para la toma de decisiones y la legislación en diferentes países (Bonilla y Rivero, 2018, p.74).

2.2. Definición de términos básicos

Derechos fundamentales: son todos aquellos derechos inherentes al ser humano. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están

prohibidas en todas sus formas. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Derecho a la vida: es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano. Es un derecho necesario para poder concretizar todos los demás derechos universales. El derecho a la vida significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida.

Filiación: es la relación jurídica que se establece entre padres e hijos y de la que se derivan una serie de derechos y obligaciones.

TERAS: son aquellos métodos que sirven para suplir la infertilidad en los seres humanos, ofreciéndoles la esperanza de poder tener descendencia.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

De acuerdo con el propósito de la investigación dirigida a desarrollar y abordar problemas, se dirige a la investigación bajo el paradigma positivista con enfoque cuantitativo, descriptivo, explicativo y de corte transversal. De esta manera, Bavaresco (1997) cree que la investigación descriptiva establece metas específicas, formula hipótesis y busca conocer las características de situaciones específicas. En cuanto a la tipología descriptiva, Chávez (2007) señala que son todos los estudios encaminados a recopilar información sobre el estado real de una persona, cosa, situación o fenómeno tal como existía en el momento de la recolección. Hernández et al. (2014) señala que se trata de describir las propiedades importantes de un objeto, grupo, entidad o cualquier fenómeno bajo análisis. También es un campo no experimental. Para Chávez (2007), el diseño de investigación tiene como objetivo abordar el tema de investigación como un fenómeno real con el fin de probar los enfoques teóricos de los problemas reales. Este estudio se considera no experimental ya que el propósito de este estudio fue analizar variables, no manipular variables. En consecuencia, Hernández et al. (2014) se refieren a estudios no experimentales en los que las variables no se alteran intencionalmente como análisis de fenómenos que realmente ocurren. Este estudio también se ajusta a la tipología de campo según Hernández et al. (2014) en relación con el tipo de datos recopilados para realizar el estudio, y los datos son reales. Recolectar datos del contexto real, datos primarios. Su valor radica en poder probar el contexto auténtico en el que realmente se utilizan los datos. Esto hace que sea más fácil corregirlos o convertirlos en caso de duda.

3.2. Población y Muestra

Toda investigación necesita identificar el contexto en el que se desarrolló, y metodológicamente, las áreas en las que se lleva a cabo y las áreas y temas a los que se dirigen los esfuerzos. En este contexto, para Balestrini (2006) población se refiere a cualquier conjunto

de elementos cuyas especificidades, o partes de ellas, han sido estudiadas y conocidas para las cuales las conclusiones extraídas son válidas. Para tal efecto, la población estuvo conformada por jueces, auxiliares jurídicos adscritos a la Corte Superior de Justicia de la Ciudad Metropolitana de Lima, todos ellos especialistas en esta materia. Según Chávez (2007), una muestra de encuesta es una porción representativa de la población contra la cual se pueden generalizar los resultados de la encuesta. El propósito de esa determinación es integrar observaciones y mediciones de objetos, situaciones, organizaciones o fenómenos que forman parte del universo mayor, con el fin de seleccionar información apropiada sobre el tema de estudio, y que por su tamaño es imposible recoger la complejidad de la población. Sobre esta base, para el cálculo de la muestra se utilizó un muestreo no probabilístico o dirigido a operadores jurídicos que laboran en la Corte Superior de Justicia de la Ciudad Metropolitana de Lima.

3.3. Operacionalización de Variables

Variable Independiente: TERAS y Custodia de Embriones

Variable Dependiente: Vulneración de los derechos fundamentales

Tabla 1

Operacionalización de las variables:

Título: Técnicas de reproducción humana asistida y la custodia de embriones frente a la vulneración de los derechos fundamentales en el Perú.					
VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA	Las técnicas de reproducción humana asistida consisten en “la manipulación de los gametos y embriones a través de diversos procedimientos, las más usuales son la inseminación artificial, la fecundación in vitro y la microinyección intracitoplasmática. Su aplicación despliega repercusiones éticas, morales, psicológicas y jurídicas, estableciéndose divergencias en cuanto a su tratamiento” (González & Morffi, 2019)	Conocimiento que tienen los operadores jurídicos sobre las técnicas de reproducción humana asistida, evaluado mediante un cuestionario de Likert con 5 alternativas de respuesta.	Naturaleza Contenido Regulación jurídica	Concepciones Criterios Criterios normativos	Técnica: Encuesta
CUSTODIA DE EMBRIONES	La custodia de embriones se refiere a la responsabilidad legal y ética de cuidar y proteger los embriones humanos creados mediante técnicas de reproducción asistida, donde intervienen los involucrados y el médico responsable. (Femenia, 1997)	Conocimiento que tienen los operadores jurídicos sobre la custodia de embriones, evaluado mediante un cuestionario de Likert con 5 alternativas de respuesta.	Naturaleza Contenido Regulación jurídica	Concepciones Criterios Criterios normativos	
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	Los derechos fundamentales son aquellos “derechos declarados por la constitución que gozan del máximo nivel de protección”, y la vulneración se materializa cuando se violan flagrantemente (Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 2).	Conocimiento que tienen los operadores jurídicos sobre la vulneración de los derechos fundamentales, evaluado mediante un cuestionario de Likert con 5 alternativas de respuesta	Trascendencia jurídica Derechos fundamentales afectados	Protección jurídica Derecho a la vida Derecho a la dignidad Derecho a la procreación Interés superior del niño Derecho a la integridad	Instrumento: Cuestionario tipo Likert

Nota. Fuente: Elaboración propia.

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas utilizadas fueron la observación y el cuestionario. Al respecto, Sierra (2001) destaca que abarca procesos utilizados en las ciencias sociales, así como para verificar las fuentes de los hechos y datos de investigación y registrarlos. Tamashiro y Tamashiro (2004) lo describen como un lugar donde los investigadores pueden recopilar y observar datos. Las reclamaciones presentadas por estos autores explican los procedimientos adjuntos al estudio. Se solicitó información a las fuentes primarias ya que se mantuvo contacto directo con las muestras consideradas para el estudio con el fin de recolectar y analizar los datos utilizando herramientas teóricas metodológicas. Chávez (2007) afirma que las encuestas son un medio para recopilar información completa que puede ser modificada antes de ser utilizada en una encuesta. Se realizó un cuestionario que consta de 5 opciones como medio de recolección de información para este estudio.

3.5. Procedimientos

Los procedimientos establecidos para realizar las investigaciones son: Identificar hallazgos que apoyan el problema. También una declaración de propósito. construir una base teórica conceptual para sustentar las variables, investigar y elaborar instrumentos de recolección de datos, elaborar un marco metodológico encaminado a brindar consistencia interna en la aplicación de validez y confiabilidad; Aplicación de Instrumentos. Tratamiento de datos de estadística descriptiva. Presentación y análisis de resultados Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

3.6. Análisis de Datos

Para el análisis de la información, se utilizaron las siguientes técnicas:

Análisis Documental. Consistió en la evaluación de textos, libros, doctrina y jurisprudencia seleccionada, de donde se tomaron los datos más relevantes considerados en el estudio.

Indagación. Esta se hizo a través de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

Tabulación de cuadros elaboración de gráficos. Aplicado para mostrar información de manera ordenada y fácil de entender, presentada en una tabla de doble entrada que contiene conteos y porcentajes. Una vez que se crea la tabla, se crea un gráfico de barras.

3.7. Consideraciones Éticas

Se llevó a cabo siguiendo los principios éticos y las directrices establecidas en la declaración de Helsinki, porque se encuentra comprometida con la protección de los derechos, la seguridad y el bienestar de los participantes humanos en tu investigación, así como con la integridad y la validez de los resultados obtenidos. Se consideró el anonimato de los nombres de las personas involucradas en las encuestas realizadas y la debida citación en APA séptima edición, respetando los derechos de las ideas de autor utilizadas en el presente trabajo de investigación.

IV. RESULTADOS

Análisis descriptivo de las variables del estudio

Tabla 2.

Sexo de la muestra

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
FEMENINO	35	58,3	58,3
MASCULINO	25	41,7	100,0
Total	60	100,0	

Según lo observado en la tabla 2. El sexo femenino es más frecuente representa 58,3% y el sexo masculino sólo representa 41,7%. Con relación a la edad de la muestra promedio \pm D.E., fue 49.1 ± 8.9 años. Edad mínima fue 28 años y máxima fue 65 años.

Tabla 3.

Ocupación de la muestra

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
JUEZ SUPERIOR	2	3,3	3,3
JUEZ ESPECIALIZADO	2	3,3	6,7
JUEZ DE FAMILIA	5	8,3	15,0
JUEZ DE PAZ LETRADO	3	5,0	20,0
JUEZ CIVIL	4	6,7	26,7
JUEZ PENAL	4	6,7	33,3
ASISTENTE JUDICIAL	2	3,3	36,7
AUXILIAR JUDICIAL	20	33,3	70,0
TECNICO ADMINISTRATIVO	18	30,0	100,0
Total	60	100,0	

Con relación a la ocupación de la muestra fueron auxiliares judiciales 33,3%; técnico administrativo 30%; y en el caso de juez superior, juez especializado y asistente judicial fue 3,3%; juez de familia fue 8,3%; juez de paz letrado 5% y juez civil y juez penal 6,7%.

Tabla 4.*Técnicas de reproducción humana asistida*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	11	18,3	18,3
Neutral	20	33,3	51,7
De acuerdo	29	48,3	100,0
Total	60	100,0	

En la percepción de los informantes de la muestra, con relación a las Técnicas de reproducción humana asistida fueron de acuerdo 48,3%, respuesta neutral 33,3% y en desacuerdo 18,3%.

Tabla 5.*Custodia de embriones*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	11	18,3	18,3
Neutral	24	40,0	58,3
De acuerdo	25	41,7	100,0
Total	60	100,0	

En la percepción de los informantes de la muestra, con relación a la Custodia de embriones fueron de acuerdo 41,7%, respuesta neutral 40% y en desacuerdo 18,3%.

Tabla 6.*Vulneración de los derechos fundamentales*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	8	13,3	13,3
Neutral	19	31,7	45,0
De acuerdo	33	55,0	100,0
Total	60	100,0	

En la percepción de los informantes de la muestra, con relación a la Vulneración de los derechos fundamentales fueron de acuerdo 55%, respuesta neutral 31,7% y en desacuerdo 13,3%.

Tabla 7.*Vulneración de los derechos fundamentales: trascendencia jurídica*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	9	15,0	15,0
Neutral	33	55,0	70,0
De acuerdo	18	30,0	100,0
Total	60	100,0	

En la percepción de los informantes de la muestra, con relación a la trascendencia jurídica de la vulneración de los derechos fundamentales fueron de acuerdo 30%, respuesta neutral 55% y en desacuerdo 15%.

Tabla 8.

Vulneración de los derechos fundamentales: derechos fundamentales afectados.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	6	10,0	10,0	10,0
	Neutral	46	76,7	76,7	86,7
	De acuerdo	8	13,3	13,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

En la percepción de los informantes de la muestra, con relación a los derechos fundamentales afectados fueron de acuerdo 13,3%, respuesta neutral 76,7% y en desacuerdo 10%.

Análisis bivariado y prueba de correlación simple

Tabla 9.

Tabla cruzada de las variables del estudio

			Variable: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES			
			En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	Total
Variable: TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA	En	N	7	1	3	11
	desacuerdo	%	11,7%	1,7%	5,0%	18,3%
	Neutral	N	1	10	9	20
		%	1,7%	16,7%	15,0%	33,3%
	De acuerdo	N	0	8	21	29
		%	0,0%	13,3%	35,0%	48,3%
Total		N	8	19	33	60
		%	13,3%	31,7%	55,0%	100,0%

Medidas simétricas

		Valor	Error estándar asintótico ^a	Significación aproximada
Intervalo por intervalo	R de Pearson	0,538	0,112	0,000 ^c
Ordinal por ordinal	Correlación de Spearman	0,466	0,119	0,000 ^c
N de casos válidos		60		

a. No se presupone la hipótesis nula.

c. Se basa en aproximación normal.

En la tabla cruzada 9 se aprecia la relación que existe entre las variables Técnicas de reproducción humana asistida y Vulneración de los derechos fundamentales según los informantes de la muestra en el periodo 2021.

Conclusión:

En la tabla de medidas simétricas se aprecia que existe evidencia suficiente para concluir una relación significativa positiva entre las variables Técnicas de reproducción humana asistida y Vulneración de los derechos fundamentales, en el 2021, según la prueba de correlación de Spearman = 0,466 (***) $p = 0,000$, se concluye que existe correlación positiva, moderada y significativa entre las variables.

Tabla 10.

Tabla cruzada de la variable Técnicas de reproducción humana asistida y trascendencia jurídica de la vulneración de los derechos fundamentales.

			Trascendencia jurídica de la vulneración de los derechos fundamentales			
			En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	Total
Variable: TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA	En desacuerdo	n	7	3	1	11
		%	11,7%	5,0%	1,7%	18,3%
	Neutral	n	2	11	7	20
		%	3,3%	18,3%	11,7%	33,3%
	De acuerdo	n	0	19	10	29
		%	0,0%	31,7%	16,7%	48,3%
Total		n	9	33	18	60
		%	15,0%	55,0%	30,0%	100,0%

Medidas simétricas

	Valor	Error estándar asintótico ^a	Significación aproximada
Intervalo por intervalo R de Pearson	0,446	0,110	0,000 ^c
Ordinal por ordinal Spearman	Correlación de 0,385	0,123	0,002 ^c
N de casos válidos	60		

a. No se presupone la hipótesis nula.

c. Se basa en aproximación normal.

En la tabla cruzada 10 se aprecia la relación que existe entre las variables Técnicas de reproducción humana asistida y la dimensión trascendencia jurídica de la vulneración de los derechos fundamentales según los informantes de la muestra en el periodo 2021.

Conclusión:

En la tabla de medidas simétricas se apreció que existe evidencia suficiente para concluir una relación significativa positiva entre las variables Técnicas de reproducción humana asistida y la dimensión en relación con su trascendencia jurídica, en el 2021, según la prueba de correlación de Spearman = **0,385** (**p = **0,002**), se concluye que existe correlación positiva, moderada y significativa entre las variables.

Tabla 11.

Tabla cruzada de la variable Técnicas de reproducción humana asistida y los derechos fundamentales afectados.

			Derechos fundamentales afectados			
			En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	Total
Variable: TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA	En desacuerdo	n	6	3	2	11
		%	10,0%	5,0%	3,3%	18,3%
	Neutral	n	0	12	8	20
		%	0,0%	20,0%	13,3%	33,3%
	De acuerdo	n	0	7	22	29
		%	0,0%	11,7%	36,7%	48,3%
Total	n	6	22	32	60	
	%	10,0%	36,7%	53,3%	100,0%	

Medidas simétricas

			Error estándar asintótico ^a	Significación aproximada
Intervalo por intervalo	R de Pearson	0,598	0,101	0,000 ^c
Ordinal por ordinal	Correlación de Spearman	0,541	0,109	0,000^c
N de casos válidos		60		

a. No se presupone la hipótesis nula.

c. Se basa en aproximación normal.

En la tabla cruzada 11 se apreció la relación que existe entre las variables Técnicas de reproducción humana asistida y la dimensión derechos fundamentales afectados según los informantes de la muestra en el periodo 2021.

Conclusión:

En la tabla de medidas simétricas se apreció que existe evidencia suficiente para concluir una relación significativa positiva entre las variables Técnicas de reproducción humana asistida y la dimensión derechos fundamentales afectados, en el 2021, según la prueba de correlación de Spearman = 0,541 (**p = 0,000), se concluye que existe correlación positiva, moderada y significativa entre las variables.

Tabla 12.

Tabla cruzada de la variable Custodia de embriones y trascendencia jurídica de la vulneración de los derechos fundamentales.

			Trascendencia jurídica			
			En	De		Total
			desacuerdo	Neutral	acuerdo	
Variable: CUSTODIA DE EMBRIONES	En desacuerdo	n	7	4	0	11
		%	11,7%	6,7%	0,0%	18,3%
	Neutral	n	2	15	7	24
		%	3,3%	25,0%	11,7%	40,0%
	De acuerdo	n	0	14	11	25
		%	0,0%	23,3%	18,3%	41,7%
Total	n	9	33	18	60	
	%	15,0%	55,0%	30,0%	100,0%	

Medidas simétricas

		Valor	Error estándar asintótico ^a	Significación aproximada
Intervalo por intervalo	R de Pearson	0,549	0,086	0,000 ^c
Ordinal por ordinal	Correlación de Spearman	0,506	0,099	0,000^c
N de casos válidos		60		

a. No se presupone la hipótesis nula.

c. Se basa en aproximación normal.

En la tabla cruzada 12 se aprecia la relación que existe entre las variables Custodia de embriones y la dimensión trascendencia jurídica según los informantes de la muestra en el periodo 2021.

Conclusión:

En la tabla de medidas simétricas se apreció que existe evidencia suficiente para concluir una relación significativa positiva entre las variables Custodia de embriones y la dimensión trascendencia jurídica, en el 2021, según la prueba de correlación de Spearman = 0,506 (**p = 0,000), se concluye que existe correlación positiva, moderada y significativa entre las variables.

Tabla 13.

Tabla cruzada de la variable Custodia de embriones y derechos fundamentales afectados.

			Derechos fundamentales afectados			
			En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	Total
Variable: CUSTODIA DE EMBRIONES	En desacuerdo	n	6	4	1	11
		%	10,0%	6,7%	1,7%	18,3%
	Neutral	n	0	22	2	24
		%	0,0%	36,7%	3,3%	40,0%
	De acuerdo	n	0	20	5	25
		%	0,0%	33,3%	8,3%	41,7%
Total	n	6	46	8	60	
	%	10,0%	76,7%	13,3%	100,0%	

Medidas simétricas

		Valor	Error estándar asintótico ^a	Significación aproximada
Intervalo por intervalo	R de Pearson	0,446	0,127	0,000 ^c
Ordinal por ordinal	Correlación de Spearman	0,418	0,130	0,001^c
N de casos válidos		60		

a. No se presupone la hipótesis nula.

c. Se basa en aproximación normal.

En la tabla cruzada 13 se aprecia la relación que existe entre las variables Custodia de embriones y la dimensión derechos fundamentales, según los informantes de la muestra en el periodo 2021.

Conclusión:

En la tabla de medidas simétricas se apreció que existe evidencia suficiente para concluir una relación significativa positiva entre las variables Custodia de embriones y la dimensión derechos fundamentales relacionados, en el 2021, según la prueba de correlación de Spearman = 0,418 (**p = 0,001), se concluye que existe correlación positiva, moderada y significativa entre las variables.

Contraste de la hipótesis general

Determinar la relación entre las técnicas de reproducción asistida y la custodia de embriones frente a la vulneración de los derechos fundamentales

Para realizar el contraste de dicha hipótesis general se procedió con el modelo de correlación parcial. Es un modelo que evalúa la correlación entre técnicas de reproducción humana asistida y la variable vulneración de los derechos fundamentales; cuando se controlan los efectos de la variable intermedia custodia de embriones.

Tabla 14.

Correlación parcial

Variables de control		Variable: TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA		
		Correlación	Significación (unilateral)	gl
Variable: CUSTODIA DE EMBRIONES	Variable: TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA	1,000	.	0
		0,462	0,000	57
Variable: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES		Variable: TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA		
		Correlación	Significación (unilateral)	gl
	Variable: CUSTODIA DE EMBRIONES	0,462	0,000	57
		1,000	.	0

Conclusión:

En la tabla de correlación parcial se apreció que existe evidencia suficiente para concluir una relación significativa positiva entre las variables técnicas de reproducción humana asistida y vulneración de los derechos fundamentales; cuando se controlan los efectos de la variable intermedia Custodia de embriones, en el 2021, según la prueba de correlación = 0,462 (**p = 0,000), se concluye que existe correlación positiva, moderada y significativa entre las variables.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Sobre el primer objetivo específico de “ Identificar la relación entre las TERAS (técnicas de reproducción asistida) y la trascendencia jurídica”, con los resultados obtenidos podemos apreciar que existe evidencia estadística suficiente para concluir una relación significativa positiva entre las variables Técnicas de reproducción humana asistida y la variable trascendencia jurídica, en el presente estudio realizado en el 2021, que según la prueba de correlación de Spearman = 0,385 (**p = 0,002), se concluye que existe correlación positiva, moderada y significativa entre ellas, lo que nos quiere decir que se hace necesario regular las técnicas de reproducción humana asistida dada la aplicación de la misma en nuestra sociedad, se hace relevante abordarla y cubrir los vacíos legales en todas sus dimensiones; al igual que Esparza y Cano (2018), quienes manifiestan debido a sus hallazgos que los Estados dada los actuales cambios en las representaciones sociales y cambios en las formas de vida, están plenamente obligados a contar con una regulación completa en materia de reproducción humana asistida; que prevea vulneración de derechos fundamentales, que sea respetuosa de los derechos vigentes sobre la vida y la salud, y además que cubra la protección de la actividad de los profesionales de la salud y propicie el avance de la ciencia, sin que ello ponga en riesgo la convivencia pacífica libre de ilícitos penales. En este mismo estudio los autores recomiendan determinar y propiciar la regulación de un marco legal adecuado para la utilización correcta de los avances científicos en bienestar de la humanidad para que los centros de salud tanto públicos como privados , creados para tal fin, orienten su actuación con la adhesión al derecho y este asegure un acceso basado en justicia, en un trato equitativo, digno y de calidad, con respeto a los derechos de los hombres y de todos los sujetos que intervengan en el uso de las nuevas técnicas y métodos para tratar la infertilidad como lo serían las Técnicas de reproducción humana asistida también conocidas como TERAS, y que ello garantice en especial la

protección de los menores. Sin embargo, por otra parte, Bustamante (2016), encontró que, bajo el disfraz de TERAS, en Lima Metropolitana se encuentran clínicas realizando de forma ilegal la contratación subrogada, puesto que esta técnica no se encuentra regulada dentro de nuestro ordenamiento jurídico nacional. Y Villena (2015), quien menciona que actualmente, son médicos y biólogos en diversas clínicas de fertilidad de nuestro país quienes utilizan la tecnología de reproducción asistida en humanos con base en normas éticas personales y sin restricciones legales.

En la investigación en cuanto al segundo objetivo específico de Describir la relación entre las técnicas de reproducción asistida y los derechos fundamentales afectados se puede apreciar la relación significativa positiva entre las variables Técnicas de reproducción humana asistida y Vulneración de los derechos fundamentales, según la prueba de correlación de Spearman = 0,541 (***p = 0,000), lo que nos da a entender que los derechos fundamentales se ven afectados ante estas técnicas, por lo que es necesario que se tomen medidas que puedan regular el cumplimiento de estos, en su parte se tiene a Bladillo, De la Torre y Herrera (2017), quienes mencionan que tanto el Convenio sobre los Derechos Humanos como la Biomedicina, obligan a los Estados a proteger la dignidad y la identidad de todo ser humano garantizando sin discriminación el respeto de su integridad como de sus demás derechos, incluyendo la libertad con respecto a las aplicaciones de la biología y medicina teniendo en cuenta el derecho a la reproducción gozando de los beneficios y avances de la ciencia. Sin embargo, discrepa con Saavedra (2018), quien menciona que, la tecnología de reproducción asistida no puede ser un instrumento legal para tratar casos de esterilidad o infertilidad u otras reclamaciones personales o sociales, a pesar que se discuta un claro derecho a la reproducción, o mínima vulneración de los derechos fundamentales del niño por nacer. Además, sin perjuicio de lo declarado por la jurisprudencia internacional,

la personalidad jurídica de los nasciturus, se establece porque el derecho a la vida protege todas las etapas del desarrollo humano, tanto dentro como fuera del útero materno.

Acerca del tercer objetivo específico: “Describir la relación entre la custodia de embriones y la trascendencia jurídica”, se encontró según la prueba de correlación de Spearman = 0,506 (**p = 0,000), lo que nos indica que existe evidencia suficiente para concluir una relación significativa positiva entre las variables Custodia de embriones y la dimensión trascendencia jurídica, en el 2021, obteniéndose que existe correlación positiva, moderada y significativa entre las variables. Lo que nos indica que no existe un claro conocimiento acerca de lo que implica la custodia de los embriones, y con ello los vacíos legales que existen, al igual que Villena (2015), quien menciona que la falta de regulación en materia de embriones criopreservados crea un vacío legal en la disposición de los embriones en los procesos de divorcio y en el reconocimiento de los derechos de los cónyuges a los embriones. Por ende, coincido con este autor, debido a que existe la necesidad de contar con una legislación coherente que regule los avances en genética en beneficio de los humanos, basada en la protección de los embriones y de quienes utilizan estos métodos como beneficios humanos, y se prohíba explícitamente la manipulación del embrión. Además de que nuestro país carece de un sistema jurídico profesional, por lo que existe una desprotección no solo de la vida humana, sino también de las familias y la sociedad en general.

Asimismo, para dar respuesta al cuarto objetivo de Identificar la relación entre la custodia de embriones y los derechos fundamentales afectados se puede apreciar según la prueba de correlación de Spearman = 0,418 (**p = 0,001) obteniendo como resultado que existe una relación significativa positiva entre las variables Custodia de embriones y la dimensión derechos fundamentales relacionados, en el 2021 y por tanto existe correlación positiva, moderada y significativa entre las variables. Lo que significa que en relación con

la variable custodia son pocas las investigaciones y por ende no están claros los derechos afectados, y por lo que se tiene a Villena (2015), que menciona que el concebido es un ser humano sujeto de derechos, cuyos intereses y necesidades existenciales deben ser protegidos, tanto la vida como su integridad, tal cual lo dice el código de Niños y Adolescentes (1992), en el artículo I que considera niño desde la concepción hasta los 12 años de edad. Por lo que se trata de la vida humana y se deben respetar sus derechos, no se debe comprometer la protección y seguridad que se debe brindar a los embriones criopreservados. Se deben establecer todos los mecanismos para que ocurra la fertilización dentro del útero materno y para cumplir el propósito para lo que fue fecundado. Por lo que coincido con este autor de que los embriones no se utilicen indiscriminadamente, ya que son vidas humanas que merecen tratamiento constitucional y se debe limitar su uso.

Para poder responder al objetivo general de determinar la relación entre las técnicas de reproducción asistida y la custodia de embriones frente a la vulneración de los derechos fundamentales, en la tabla de correlación parcial se apreció que existe evidencia suficiente para concluir una relación significativa positiva entre las variables técnicas de reproducción humana asistida y vulneración de los derechos fundamentales; cuando se controlan los efectos de la variable intermedia Custodia de embriones, en el 2021, según la prueba de correlación = 0,462 (**p = 0,000), se concluye que existe correlación positiva, moderada y significativa entre las variables; lo que significa que existen un destino incierto de los embriones, no se sabe cuántos hay almacenados en cada centro de fertilidad y cuál sería su destino final. Otra situación no menos importante, y lamentable, es que se aprecia en muchos casos el abandono y olvido de los embriones criopreservados por desvinculación de las parejas intervinientes, o progenitores, las clínicas privadas han adquirido la capacidad de decidir sobre el destino del embrión, estas clínicas tienen el control sin ningún marco regulatorio y los podrían generarse situaciones en las que los embriones podrían ser usados

con fines ilícitos; tal como lo dice Reguera y Cañón en el 2021 cuando afirman que respecto a la ambigüedad del destino de los embriones criopreservados, procede y es necesario revisar la normativa existente al respecto a nivel de la Qorbe, con el fin de atribuir capacidad de decisión sobre tal destino a otras instancias; así mismo concluyen que hace falta una mayor concienciación social de esta problemática, y mayor involucramiento de las actores y operadores del derecho. Villa (2020): hace énfasis en que son competentes las ciencias jurídicas del Derecho para regular todo lo concerniente a lo acontecido en la sociedad, a fin de brindar una solución y dar respuestas debidamente motivadas acorde a los principios éticos y bioéticos del derecho, debiendo aplicarse el principio fundamental de la justicia y la preservación de la vida, y ante la duda decidirse de acuerdo a lo que reporte mayor beneficio al hombre, caso contrario podría atropellarse la condición del embrión crio preservado, que es el más vulnerable y al que se le quita el derecho a la vida. Bonilla y Rivero (2018) en su estudio realizado en nuestro país, manifiestan que, en nuestra sociedad, existe no solamente la necesidad, sino la contundente obligación de que el Derecho Peruano evolucione tal igual lo vienen haciendo los países de Latinoamérica acorde con el desarrollo de la sociedad; y si bien ello es dificultoso y complicado, no es utópico, por lo que deben desplegarse todos los esfuerzos que sean necesarios para que así sea.

En nuestro país se utilizan las Técnicas de Reproducción Asistida, en adelante TERAS, sin normativa que la regule, la controle y le de garantía de la continuidad de la convivencia pacífica, siendo así que se han crioconservado embriones en cantidades super numéricas sin ningún tipo de limitación, más aún cuando La Ley General de Salud; la ha mencionado pero no ha abordado todas sus dimensiones, por lo que es necesario se den todos esos cambios en la regulación vigente que controle las Técnica de Crioconservación, no es en la actualidad aceptable, siquiera pensar, que el destino de los embriones no este regulado, y que este quede al arbitrio y libre albedrio de los médicos, personal de salud de

las clínicas privadas donde se llevan a cabo de manera más frecuente estas técnicas, sin que el Derecho no se pronuncie y no diga nada al respecto. Concordamos que se requiere la intervención del estatal y la Regulación jurídica pertinente a fin de llenar los vacíos existentes respecto a los embriones criopreservados y embriones super numerarios que se generan producto de la TERAS.

VI. CONCLUSIONES

Primera.- Los resultados de la tabla de correlación parcial indican que existe evidencia mínima pero necesaria para concluir que hay una relación significativa y positiva entre las variables "técnicas de reproducción humana asistida" y "vulneración de los derechos fundamentales". Esta relación se sostiene incluso cuando se controlan los efectos de la variable intermedia "Custodia de embriones" en el año 2021. Específicamente, según los resultados de la prueba de correlación, se encontró un coeficiente de correlación de 0.462 (**p = 0.000) entre las variables mencionadas. Esta correlación se describe como positiva, moderada y significativa, lo que sugiere que hay una asociación considerable entre el uso de técnicas de reproducción humana asistida y la vulneración de los derechos fundamentales. Es importante destacar que el término "correlación parcial" indica que se han controlado los efectos de una variable intermedia para examinar la relación directa entre las variables de interés. En este caso, se ha considerado el impacto de la variable "Custodia de embriones" para obtener una evaluación más precisa de la relación entre las técnicas de reproducción humana asistida y la vulneración de derechos fundamentales.

Segunda.- Los resultados de la tabla de medidas simétricas indican que hay suficiente evidencia para determinar y concluir que existe una relación significativa y positiva entre las variables "Técnicas de reproducción humana asistida" y "Dimensión en relación con su trascendencia jurídica", en el año 2021. Específicamente, según los resultados de la prueba de correlación de Spearman, se encontró un coeficiente de correlación de 0.385 (**p = 0.002) entre estas dos variables. Esta correlación se describe como positiva, moderada y significativa, lo que sugiere que hay una asociación considerable entre el uso de técnicas de reproducción humana asistida y la dimensión relacionada con su trascendencia jurídica. La correlación de Spearman se utiliza para evaluar la relación entre dos variables ordinales o no paramétricas, lo que la hace adecuada para este análisis. Los resultados obtenidos en esta

prueba indican que la conexión entre las técnicas de reproducción humana asistida y la dimensión jurídica trascendente es estadísticamente significativa y tiene un grado de fuerza moderada.

Tercera.- Los resultados de la tabla de medidas simétricas indican que se ha encontrado una prueba estadística suficiente para concluir que existe una relación significativa y positiva entre las variables "Técnicas de reproducción humana asistida" y "Dimensión derechos fundamentales afectados", en el año 2021. Específicamente, según los resultados de la prueba de correlación de Spearman, se obtuvo un coeficiente de correlación de 0.541 (***) ($p = 0.000$) entre estas dos variables. Esta correlación se describe como positiva, moderada y significativa, lo que sugiere que hay una asociación considerable entre el uso de técnicas de reproducción humana asistida y la dimensión relacionada con los derechos fundamentales afectados. La correlación de Spearman es una herramienta estadística adecuada para evaluar la relación entre dos variables ordinales o no paramétricas, lo que la hace apropiada para este análisis. Los resultados obtenidos en esta prueba indican que la conexión entre las técnicas de reproducción humana asistida y la dimensión de los derechos fundamentales afectados es estadísticamente significativa y tiene un grado de fuerza moderada.

Cuarta.- Los resultados de la tabla de medidas simétricas indican que hay suficiente evidencia para concluir que existe una relación significativa y positiva entre las variables "Custodia de embriones" y "Dimensión trascendencia jurídica", en el año 2021. Específicamente, según los resultados de la prueba de correlación de Spearman, se encontró un coeficiente de correlación de 0.506 (***) ($p = 0.000$) entre estas dos variables. Esta correlación se describe como positiva, moderada y significativa, lo que sugiere que existe una asociación significativa y de intensidad moderada entre la custodia de embriones y la dimensión relacionada con su trascendencia jurídica. La correlación de Spearman es una herramienta estadística adecuada para evaluar la relación entre dos variables ordinales o no

paramétricas, lo que la hace apropiada para este análisis. Los resultados obtenidos en esta prueba indican que la conexión entre la custodia de embriones y la dimensión trascendencia jurídica es estadísticamente significativa y posee un grado de fuerza moderada.

Quinta.- Los resultados de la tabla de medidas simétricas indican que hay suficiente evidencia para concluir que existe una relación significativa y positiva entre las variables "Custodia de embriones" y "Dimensión derechos fundamentales relacionados", en el año 2021. Específicamente, según los resultados de la prueba de correlación de Spearman, se encontró un coeficiente de correlación de 0.418 (**p = 0.001) entre estas dos variables. Esta correlación se describe como positiva, moderada y significativa, lo que sugiere que existe una asociación significativa y de intensidad moderada entre la custodia de embriones y la dimensión relacionada con los derechos fundamentales afectados. La correlación de Spearman es una herramienta estadística adecuada para evaluar la relación entre dos variables ordinales o no paramétricas, lo que la hace apropiada para este análisis. Los resultados obtenidos en esta prueba indican que la conexión entre la custodia de embriones y la dimensión de derechos fundamentales relacionados es estadísticamente significativa y posee un grado de fuerza moderada.

Sexta.- En nuestro marco jurídico, el concebido es sujeto de derecho, se aplican los principios pro homine pro débiles, reconoce el inicio de la vida humana con la unión del ovulo con el espermatozoide, por ende no desconoce al embrión in vitro, que tiene carácter de concebido. El debate en torno al concebido persiste pretendiéndose introducir categorías extrañas confusas al ordenamiento jurídico (por ejemplo "pre embrión"), pero gozamos de control constitucional, lo cual mantiene a nuestro estado garantista de los derechos fundamentales. Solo se requieren leyes más específicas, e intervención estatal.

VII. RECOMENDACIONES

Primera. –Recomendamos al estado la regulación de esta materia, para lograr el equity de derechos requeridos en la sociedad. Es fundamental lograr una igualdad y ponderación adecuada entre los derechos paternos y los derechos de los embriones en el contexto de la custodia en técnicas de reproducción humana asistida; de lo contrario, existe el riesgo de vulneración de los derechos fundamentales: a la vida, a la integridad, a la dignidad, a la filiación, al interés superior del niño y a la procreación. El Perú reconoce la personalidad jurídica de los embriones congelados, pero se requieren leyes más específicas que se ajusten a la realidad actual, en el marco de la globalidad y el acceso al avance vertiginoso de la ciencia y la tecnología. Se hace necesario una ley o leyes específicas garantistas que protejan los derechos de los embriones crio preservados, quienes son los más vulnerables. Debemos proteger especialmente al niño y a la familia como exige nuestra constitución.

Se debe incluir en la legislación un nuevo tipo de paternidad en reproducción humana asistida; por el artificio del procedimiento y las circunstancias que rodean el nacimiento del niño.

Segunda. –. Se debe establecer un sistema de seguimiento y registro de embriones utilizando bases de datos o registros gubernamentales. Esta medida buscaría garantizar la seguridad, el acceso y la transparencia necesarios para asegurar la tutela jurisdiccional efectiva y proteger los derechos sustanciales de todas las personas involucradas en procesos de reproducción humana asistida. La implementación de este sistema de registro se justifica por su capacidad para prevenir y abordar posibles problemas relacionados con trata de personas, uso de órganos y comercialización de embriones en el mercado negro, especialmente en situaciones donde puedan nacer niños NN engendrados con fines ilegales e ilícitos. Para asegurar la privacidad y seguridad de los datos personales, es esencial

establecer regulaciones estrictas que protejan la información almacenada en el sistema de registro. Asimismo, se debería contemplar la actualización periódica del registro y el borrado de información personal cuando corresponda, para mantener la exactitud y relevancia de los datos almacenados. La implementación de este sistema requeriría una evaluación cuidadosa de la viabilidad técnica y financiera para garantizar su sostenibilidad a largo plazo. Además, se debería considerar la colaboración con otros países o entidades internacionales para abordar temas de comercio ilegal y trata de personas de manera más efectiva. Al mejorar la transparencia y el acceso a información relevante, este sistema de registro de embriones contribuiría a una tutela jurisdiccional y un estado más garantista. Además, ayudaría a prevenir prácticas ilegales y proteger la dignidad y los derechos de los embriones y de aquellos que buscan tratamientos de fertilidad.

Tercera. - Las clínicas de fertilidad deben ser supervisadas por SUSALUD y proporcionar información completa y detallada sobre el almacén y destino de los embriones producto de las TERAS. En la actualidad el estado peruano no está en capacidad de gestionar o implementar un banco de embriones o de gametos, por lo que su rol debería ser fiscalizador, supervisor y garantista de los derechos elementales del ser humano. Aun estamos sumidos en una crisis en salud

Se propone la redacción de una ley que garantice la transparencia y protección de los derechos de los padres en el almacenamiento de embriones en clínicas de fertilidad. Esta ley requeriría que las clínicas proporcionen información completa y detallada sobre los procedimientos de custodia de embriones. La información incluiría una descripción de los riesgos potenciales asociados con el almacenamiento de embriones, los costos involucrados, las opciones de donación disponibles, el destino final del embrión y los límites de tiempo para la custodia. Asimismo, se requeriría a los padres rubricar un consentimiento informado, donde se aseguren de comprender claramente las políticas y regulaciones relacionadas con

la custodia y el uso futuro del embrión. Esta ley sería fundamental para prevenir actividades ilícitas y garantizar que los padres estén completamente informados antes de tomar decisiones sobre el almacenamiento de embriones. Además, protegería los derechos y la autonomía de los padres al asegurar que su consentimiento sea un proceso de conocimiento y aceptación de los riesgos y consecuencias involucradas. Esta propuesta se basa en la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los padres y asegurar que las prácticas de custodia de embriones se realicen de manera ética y transparente con el equity de la protección de sus derechos fundamentales. Se espera que esta ley contribuya a crear un marco legal sólido y justo en el contexto de la reproducción asistida en nuestra sociedad. Debe asegurarse que el actual libre albedrío de padres, médicos y clínicas se dé dentro de un marco más garantista de los derechos fundamentales protector de los ilícitos o delitos. Asimismo se recomienda implementar un protocolo de soporte emocional y psicológico para los progenitores, el cual debe formar parte de los protocolos existentes en las clínicas de fertilidad, como una prioridad imprescindible. Se deben hacer investigaciones en torno a los consentimientos informados que a la actualidad emplean las clínicas de fertilidad.

Cuarta. - Es altamente recomendable que el estado aumente su presencia y participación en la regulación y supervisión de las Técnicas de Reproducción Asistida en Humanos (TERAS) y la Custodia de Embriones. La intervención estatal sería crucial para garantizar la protección territorial y global de los derechos de los afectados y para activar la tutela jurisdiccional efectiva en estos asuntos. La necesidad de una mayor presencia estatal se fundamenta en la importancia de proteger los derechos y el bienestar de las personas involucradas en las TERAS y la Custodia de Embriones. Al contar con una regulación estatal adecuada, se podrían abordar posibles problemáticas y vulnerabilidades que podrían surgir en estos procesos. La presencia del estado debería coordinarse con otras instituciones y entidades relevantes, como instituciones de salud y organismos de derechos humanos, para

asegurar una protección efectiva en todos los niveles territoriales. Asimismo, es esencial evaluar el marco legal existente y realizar modificaciones para garantizar que se cubran adecuadamente los aspectos éticos, bioéticos, y los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Es importante reconocer que aumentar la presencia estatal en estos asuntos podría enfrentar desafíos y limitaciones, sin embargo, al identificar y abordar estas limitaciones consideramos necesario recomendar primero un estudio trazador que analice, evalúe, determine y explique cómo se viene dando y aplicando las técnicas de reproducción humana en nuestro país, su impacto en nuestra sociedad; como se dan los procesos de la custodia de embriones y gametos (mapa de procesos y mapa de riesgos) . Se debe involucrar a SUSALUD y otras organizaciones.

Quinta.-Al haber intereses económicos y de poder; la propuesta de leyes específicas o una nueva ley, debe incluir la participación comprometida y ética de todos los actores, con una especial intervención de organismos garantistas de los derechos fundamentales, para poder incluir normas específicas en la ley general de salud, en el código civil, en el código penal, en el código del niño y del adolescente, para abordar temas en torno al debate del estatuto del embrión, a la experimentación con embriones (que se dan en nuestro medio, para el "tratamiento de enfermedades de origen genético o de otras enfermedades", pese a estar prohibida), la donación de pre embriones o embriones, la transferencia de pre embriones, la impugnación de maternidad o paternidad, la maternidad subrogada, el título positivo de filiación, el derecho de las usuarias o usuarios de la TERAS independientemente de su estado civil y orientación sexual, el derecho a la identidad, los contratos y sus regulaciones, el consentimiento informado en torno a las TERAS, entre otros. Todo ello aun es un vacío, que debe abrir campo a nuevas investigaciones, en la ciencia del derecho y las ciencias médicas, o las ciencias de la salud.

Sexta.-Consideramos se de la evaluación de proyectos en el ámbito de la Técnicas de Reproducción Humana asistida de manera rigurosa, de tal manera que de ser aprobados , sean compatibles con el orden jurídico y garanticen la no vulneración de los derechos fundamentales.

Recomendamos se evalúen la validez de los contratos, objetos de prestación de entrega de células germinales, de gametos y otros que repercutan y tengan consecuencias jurídicas directas que afecten la salud, la vida y la integridad de los participantes. Y se busque que las notarías y operadores del derecho o profesional de la salud participen activamente en la protección de los derechos constitucionales en nuestro país.

Se recomienda campañas que difundan los derechos fundamentales de los más vulnerables.

VIII. REFERENCIAS

- Balcázar, G. y Jesús, J. (2014). Hacia un nuevo tipo de filiación por reproducción médicamente asistida en la legislación peruana. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Trujillo]. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8223>
- Balestrini, M. (2006). *Como se elabora un Proyecto de Investigación*. Consultores y Asociados.
- Bavaresco, A. (1997). *Investigación. Manual para Elaboración de Tesis. Informes*. South-Western
- Bladilo, A., Torre, N., & Herrera, M. (2017). Las técnicas de reproducción humana asistida desde los derechos humanos como perspectiva obligada de análisis. *IUS*, 11(39), 1-29. <https://doi.org/10.35487/rius.v11i39.2017.293>.
- Bonilla Mundaca, D. & Rivero Huamán, R. (2018). *La protección jurídica de los embriones supernumerarios en la crioconservación en la legislación peruana*. [Tesis de licenciatura, Universidad de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/4673>.
- Burstein, M. (2014). *Los derechos del embrión in vitro frente a la paternidad. Ilegitimidad de las técnicas de reproducción asistida extrauterinas*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/4935>
- Canessa, R. (2008). *Problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción humana asistida en la legislación civil peruana*. [Tesis maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/192>.
- Chávez, N. (2007). *Introducción a la investigación educativa*. Gráfica González.
- Código Civil Peruano actualizado (2022). *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

- Código Penal Peruano (2023). *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Constitución Política del Perú (2018). Presidencia de la República del Perú. Plataforma Digital única del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>.
- Córdova, E. (2016). *El interés superior del menor como límite a la patria potestad en el ejercicio de la objeción de conciencia*. [Tesis de licenciatura, Universidad de Piura]. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2656>
- De Lorenzì, M. (2015). *El derecho de conocer los orígenes biológicos. La necesidad de su reconocimiento para garantizar la identidad personal de los nacidos por reproducción humana asistida*. [Tesis Doctoral, Universidad de Barcelona]. <https://www.tdx.cat/handle/10803/368170>
- Decreto Supremo 083 (1996). *Ley de la propiedad industrial*. Presidencia de la República. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00823.pdf>.
- Esparza Pérez, R. V., & Cano Valle, F. (2018). El anclaje jurídico ante las técnicas de reproducción asistida. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(151), pp. 13-50. <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2018.151.12287>.
- Fernández, C. (2008). *La constitución comentada*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Florini, E. (2007). *Homoparentalidades. Nuevas Familias*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Lugar.
- González, C y Morffi, C. (2019). Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Propuesta de lege ferenda en el ordenamiento jurídico cubano. *Revista académica & Derecho*. 10 (19), 233-260. <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.19.6015>.

- Gutiérrez, W. (2003). *Código Civil comentado. Tomo II- Derecho de familia*. Lima: Gaceta jurídica.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Hung, F. (2009). Una aproximación crítica al estatuto jurídico del concebido no nacido. *IUS*, 3(23), 87-112. <https://doi.org/10.35487/rius.v3i23.2009.191>
- Lagos, L. (2017). *Por un acto de amor: ¿Quién tiene un vientre solidario? Aspectos jurídicos sobre la infertilidad en el Perú*. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. <https://hdl.handle.net/11537/10654>.
- Ley 27337. Código de los Niños y Adolescentes (2023). *LP Pasión por el Derecho*. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf
- Ley General de Salud Ley 26842 (1997). *Presidencia de la República del Perú. Plataforma Digital Única del Estado Peruano*. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256661-26842>.
- López, V. (2016). *Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de lima: principio de interés superior del niño*. [Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco]. <https://core.ac.uk/download/pdf/80293278.pdf>.
- Martínez, C. (2016). *La filiación. Curso de derecho civil IV*. Madrid, España: Edisofer.
- Miranda, R. (2002). *Bioética y Derecho de familia: problemas actuales sobre filiación y responsabilidad*. Bogotá: Universidad del Externado de Colombia.
- Muhlia, V. (2019). *Legalización de la gestación subrogada en el estado de México*. [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma del Estado de México]. <http://hdl.handle.net/20.500.11799/105174>.
- Noriega, L. (1998). *Fertilización Asistida. Una esperanza de vida*. Editorial San Marcos.

- Novoa, J. (2015). *El derecho ante la reproducción asistida*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca]. <http://hdl.handle.net/20.500.14074/1464>.
- Núñez, W. (2014). *Comentarios a la Ley N° 29283 (Doctrina, legislación, jurisprudencia y modelos)* (2ª ed.). Lima.
- Palomino Quispe, J. (2019). SOAT: Indecopi ordena indemnización por "muerte" del concebido. *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/soat-indecopi-ordena-indemnizacion-muerte-concebido/>.
- Polo, E. (2007). *Origen y significado del principio conceptus pro iam nato habetur en derecho romano*. España. <https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/2521>
- Ramos, C. (2003). *El concebido en el derecho peruano del siglo XIX, en instituciones del derecho civil peruano (visión histórica)*. Lima, Perú: Cultural Cuzco S.A.
- Reyna, M. (2020). La reproducción asistida in vitro respecto al derecho fundamental de la mujer a ser madre, Lima 2020. [Tesis de licenciatura, Universidad Alas Peruanas]. <https://hdl.handle.net/20.500.12990/4263>.
- Rodríguez, P. (1997). *Derecho Genético. Técnicas de Reproducción Humana Asistida, su trascendencia jurídica en el Perú*. Editorial San Marcos.
- Rubio, M. (2003). *Estudio de la constitución de 1993*. Perú.
- Saavedra-Díaz, A. (2018). *El uso de las TERAS y el derecho a la reproducción*. [Tesis de licenciatura, Universidad de Piura]. <https://hdl.handle.net/11042/3430>.
- Tamayo y Tamayo, M. (2004). *Diccionario de la investigación*.
- Tribunal Constitucional. (2009). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. EXP. 02005-2009-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02005-2009-AA.pdf>.
- Villa Bermeo, A. (2020). *Análisis del estatuto jurídico del embrión humano desde una perspectiva ética*. [Trabajo de grado, Universidad del Azuay]. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/9838>.

Villena, L. (2015). El concebido in vitro crioconservado como sujeto de derecho y su tratamiento dentro de un proceso de divorcio. [Tesis de licenciatura, Universidad Femenina del Sagrado Corazón]. <https://doi.org/10.33539/lumen.2015.n11.550>.

ANEXOS

Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y LA CUSTODIA DE EMBRIONES FRENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PERU.

VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
VARIABLES INDEPENDIENTES: TERAS Dimensiones: Naturaleza Contenido Regulación jurídica	General ¿Cuál es la relación entre las técnicas de reproducción asistida y la custodia de embriones frente a la vulneración de los derechos fundamentales?	General Determinar la relación entre las técnicas de reproducción asistida y la custodia de embriones frente a la vulneración de los derechos fundamentales	General Existe relación entre las técnicas de reproducción asistida y la custodia de embriones frente a la vulneración de los derechos fundamentales.	Tipo: Cuantitativo Descriptiva Explicativa De corte transversal Diseño de campo: No experimental
CUSTODIA DE EMBRIONES Dimensiones: Naturaleza Contenido Regulación jurídica	Específicos ¿Cuál es la relación entre las técnicas de reproducción asistida y la trascendencia jurídica?	Específicos Identificar la relación entre las técnicas de reproducción asistida y la trascendencia jurídica.	Específicas Existe relación entre las técnicas de reproducción asistida y la trascendencia jurídica.	
Variable Dependiente: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	¿Cuál es la relación entre las técnicas de reproducción asistida y los derechos fundamentales afectados?	Describir la relación entre las técnicas de reproducción asistida y los derechos fundamentales afectados.	Existe relación entre las técnicas de reproducción asistida y los derechos fundamentales afectados.	
Dimensiones: Trascendencia jurídica Derechos Fundamentales afectados	¿Cuál es la relación entre la custodia de embriones y la trascendencia jurídica?	Describir la relación entre la custodia de embriones y la trascendencia jurídica	Existe relación entre la custodia de embriones y la trascendencia jurídica.	
	¿Cuál es la relación entre la custodia de embriones y los derechos fundamentales afectados?	Identificar la relación entre la custodia de embriones y los derechos fundamentales afectados.	Existe relación entre la custodia de embriones y los derechos fundamentales afectados.	

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Anexo 2:**Instrumento de Recolección de Datos para la variable: Técnicas de Reproducción Humana Asistida, Custodia de embriones y Vulneración de los derechos fundamentales**

Se agradece responder cada pregunta con honestidad. Las opciones de respuesta son: 5- Totalmente de Acuerdo, 4- De Acuerdo, 3- Neutral, 2- En Desacuerdo, 1-Totalmente en Desacuerdo.

Ítems	Opciones de Respuesta				
Variable: TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA	5	4	3	2	1
En relación a su naturaleza					
1. Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida son aquellos métodos técnicos que se utilizan para suplir en la persona o pareja la infertilidad que pudieran padecer y así posibilitar que lleguen a tener descendencia.					
2. Los aspectos éticos como la autonomía del paciente, la justicia en el acceso a los tratamientos, la protección de los derechos de los embriones, la confidencialidad médica y la responsabilidad del médico en la garantía de la salud física y emocional de los involucrados, se toman en cuenta cuando se realizan las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.					
3. Las técnicas de reproducción humana asistida pueden modificar la configuración genética de los individuos en el futuro.					
En relación a su contenido:					
4. Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida son de libre elección, considerando que cada una de estas técnicas tiene sus propios riesgos y beneficios dependiendo de las necesidades del paciente, el estado de salud y otros factores individuales.					
5. Considera que existen más riesgos que beneficios asociados a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.					
6. Los avances tecnológicos actuales hacen que las Técnicas de Reproducción Humana Asistida sean más seguras y confiables.					
En relación a su regulación jurídica:					
7. Existen estándares judiciales que se utilizan para regular las técnicas de reproducción humana asistida en nuestro país.					
8. Existe alguna regulación jurídica sobre la supervisión y control de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida realizadas en las instituciones que proveen el servicio.					
9. Existen medidas legales que garanticen la confidencialidad y privacidad de la información de los pacientes en las técnicas de reproducción humana asistida.					
10. Se necesitan cumplir requisitos legales para hacer uso de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.					
Ítems	Opciones de Respuesta				
Variable: CUSTODIA DE EMBRIONES	5	4	3	2	1
En relación a su naturaleza					
1. Considera que existen alternativas para el manejo de los embriones en caso los progenitores no desean continuar con las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.					

2. La custodia de embriones en las Técnicas de Reproducción Humana Asistida pueden tener implicaciones psicológicas para las parejas que buscan tratamiento de fertilidad, como estrés emocional y ansiedad, conflictos emocionales y sentimientos de culpa.					
3. Existen consecuencias socioeconómicas sobre la custodia de embriones resultantes de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.					
En relación a su contenido:					
4. Existen políticas que fomenten la adopción de embriones custodiados en las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.					
5. Considera que existen más riesgos que beneficios asociados al límite de tiempo para la custodia de embriones congelados en nuestro país.					
6. Los avances tecnológicos actuales a nivel mundial son tomados en cuenta para la custodia de embriones en nuestro país.					
En relación a su regulación jurídica:					
7. Existe regulación jurídica sobre la custodia de embriones en las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.					
8. Hay estándares judiciales que ayudan a definir la custodia de embriones en las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.					
9. Existen medidas legales para resguardar los derechos de los embriones en custodia.					
10. Controla el estado peruano en la actualidad, la custodia de embriones y los bancos de gametos utilizados en las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.					
Ítems	Opciones de Respuesta				
Variable: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	5	4	3	2	1
En relación a su trascendencia jurídica:					
1. Existen medidas legales diseñadas para proteger los derechos fundamentales de los embriones en custodia en las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.					
2. Existen consecuencias jurídicas para los progenitores o custodios que vulneren los derechos fundamentales de los embriones en custodia.					
3. Los derechos fundamentales de los embriones en custodia se integran en los sistemas metodológicos de regulación legal.					
4. Existe protección efectiva de los derechos fundamentales de los embriones en custodia en las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.					
5. La gestión de la custodia de embriones producto de la técnica de reproducción asistida posee implicancia en los derechos fundamentales.					
En relación a los derechos fundamentales de la vida, dignidad, derecho a la procreación, el interés superior del niño y derecho a la integridad:					
6. Se garantiza el derecho a la vida de los embriones en las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.					
7. Se protege la dignidad humana de las personas involucradas en las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.					
8. Se protege el derecho a la procreación en casos donde se han vulnerado los derechos fundamentales de los embriones.					
9. Se garantiza el equilibrio de los derechos fundamentales de los padres y el interés superior del niño en las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.					
10. Existe un estándar judicial en los casos en que se vulnera el derecho a la integridad de los embriones en custodia.					

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Anexo 3: Formato de Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales:

1.1. Apellidos y Nombres del Experto:

1.2. Cargo e Institución donde labora:

1.3. Profesión / especialidad: DNI: N° de Colegiatura:

1.4. Apellidos y Nombres de la Autora: Bravo Guzmán Karina Maribel

1.5. Nombre de la investigación: “TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y LA CUSTODIA DE EMBRIONES FRENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PERÚ”

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																					
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación con las variables																					
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones.																					

IV. Opinión de Aplicabilidad: Aplicable () No aplicable ()

Lima, de de 2021

.....
Firma del experto
DNI N°

Anexo 4:**Confiabilidad de la variable: TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA****Mediante el coeficiente alfa de Cronbach**

$$\alpha = \left(\frac{k}{k-1} \right) \left(1 - \frac{\sum S^2_i}{S^2_T} \right)$$

Donde:

$\sum S^2_i$ = varianza de cada ítem

s^2_T = varianza de los puntajes totales

k = número de ítems del instrumento

$$\alpha = 0,870$$

Los coeficientes α mayores a 0.60, se consideran aceptables; por consiguiente, el instrumento tiene buena confiabilidad.

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido ^a	0	0,0
	Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,870	10

Confiabilidad de la Variable: CUSTODIA DE EMBRIONES**Mediante el coeficiente alfa de Cronbach**

$$\alpha = \left(\frac{k}{k-1} \right) \left(1 - \frac{\sum S^2_i}{S^2_T} \right)$$

Donde:

$\sum S^2_i$ = varianza de cada ítem

s^2_T = varianza de los puntajes totales

k = número de ítems del instrumento

$$\alpha = 0,839$$

Los coeficientes α mayores a 0.60, se consideran aceptables; por consiguiente, el instrumento tiene buena confiabilidad.

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido ^a	0	0,0
	Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,839	10

Confiabilidad de la Variable: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Mediante el coeficiente alfa de Cronbach

$$\alpha = \left(\frac{k}{k-1} \right) \left(1 - \frac{\sum S^2_i}{S^2_T} \right)$$

Donde:

$\sum S^2_i$ = varianza de cada ítem

S^2_T = varianza de los puntajes totales

k = número de ítems del instrumento

$$\alpha = 0,807$$

Los coeficientes α mayores a 0.60, se consideran aceptables; por consiguiente, el instrumento tiene buena confiabilidad.

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido ^a	0	0,0
	Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,807	10

Anexo 5: Validez de los instrumentos por juicios de expertos.

Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales:

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: BOCANGEL VILLENA, MARIA LUISA.

1.2. Cargo e Institución donde labora: ABOGADA INDEPENDIENTE .

1.3. Profesión / especialidad: ABOGADA MG. ADMINISTRACION ESTRATEGICA DE EMPRESAS. DNI: 23952712 N° de Colegiatura: 2417, I.C.A.C.

1.4. Apellidos y Nombres de la Autora: Bravo Guzmán Karina Maribel

1.5. Nombre de la investigación: "TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y LA CUSTODIA DE EMBRIONES FRENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PERÚ"

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																			X	
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																			X	
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																			X	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																			X	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación con las variables																			X	
Coherencia	Entre las áreas de las variables																			X	
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																			X	
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones.																			X	

IV. Opinión de Aplicabilidad: Aplicable (X) No aplicable ()

Lima, 15 de Marzo de 2021


 MARÍA LUISA BOCANGEL VILLENA
 ABOGADA
 Mg en Administración de Negocios
 REG ICAC 2417

.....
 Firma del experto
 DNI N°

Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales:

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: BRYAN ANTONELLO WALTER SOLAR VASQUEZ

1.2. Cargo e Institución donde labora: ABOGADO EN MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

1.3. Profesión / especialidad: ABOGADO – DERECHO CONSTITUCIONAL Y FAMILIA DNI: 46113832 N° de Colegiatura: CAI N° 5200

1.4. Apellidos y Nombres de la Autora: Bravo Guzmán Karina Maribel


1.5. Nombre de la investigación: "TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y LA CUSTODIA DE EMBRIONES FRENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PERÚ"

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																		X			
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																		X			
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																		X			
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																		X			
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																		X			
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación con las variables																			X		
Coherencia	Entre las áreas de las variables																		X			
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																	X				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones.																		X			

IV. Opinión de Aplicabilidad: Aplicable (x) No aplicable ()

Lima, 07 de Marzo de 2021


 Bryan Antonello Walter Solar Vásquez
 ABOGADO
 Registro CAI N° 5200

.....
 Firma del experto
 DNI N° 46113832

Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales:

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: PASCO DELGADO WILNER HERIBERTH.

1.2. Cargo e Institución donde labora: ABOGADO INDEPENDIENTE.

1.3. Profesión / especialidad: ABOGADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL; DNI: 09634623; N° de Colegiatura: 00364 – CAL SUR

1.4. Apellidos y Nombres de la Autora: Bravo Guzmán Karina Maribel

1.5. Nombre de la investigación: "TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y LA CUSTODIA DE EMBRIONES FRENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PERÚ"

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				X
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				X
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				X
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				X
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación con las variables																				X
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				X
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				X
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones.																				X

IV. Opinión de Aplicabilidad: Aplicable (X) No aplicable ()

Lima, 07 de marzo de 2021


 Wilner Heriberto Pasco Delgado
ABOGADO
 Mtro. Derecho Constitucional
 Reg. CAL SUR N° 00364

.....
 Firma del experto
 DNI N°

Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales:

- 1.1. Apellidos y Nombres del Experto: RIVERA ARELLANO CARLOS ENRIQUE
 1.2. Cargo e Institución donde labora: ABOGADO – DOCENTE ESCUELA DE POSGRADO UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
 1.3. Profesión / especialidad: ABOGADO – MAGISTER GESTION PUBLICA DNI: 07438888 N° de Colegiatura: CAL No 218
 1.4. Apellidos y Nombres de la Autora: Bravo Guzmán Karina Maribel
 1.5. Nombre de la investigación: “TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y LA CUSTODIA DE EMBRIONES FRENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PERÚ”

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																	X				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																		X			
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																		X			
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																			X		
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																			X		
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación con las variables																	X				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																X					
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																		X			
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones.																		X			

IV. Opinión de Aplicabilidad: Aplicable (X) No aplicable ()

Lima, 12 de marzo de 2021



Dr. Carlos E. Rivera Arellano
ABOGADO
CALM. N° 218

Firma del experto
DNI N° 07438888

Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales:

I.1. Apellidos y Nombres del Experto: **HUGO FÉLIX MENDOZA MALPARTIDA**

I.2. Cargo e Institución donde labora: **CEO - MENDOZA MALPARTIDA & ASOCIADOS**

I.3. Profesión / especialidad: **ABOGADO - DERECHO PENAL ECONÓMICO. DNI: 42360083. N° de Colegiatura: 63107**

I.4. Apellidos y Nombres de la Autora: **Bravo Guzmán Karina Maribel**

I.5. Nombre de la investigación: **“TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y LA CUSTODIA DE EMBRIONES FRENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PERÚ”**

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				X
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				X
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				X
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				X
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación con las variables																				X
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				X
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				X
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones.																				X

IV. Opinión de Aplicabilidad: Aplicable (x) No aplicable ()

Lima, 29 de febrero de 2021



 Firma del experto
 DNI N° 42360083

Formato de Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales:


- 1.1. Apellidos y Nombres del Experto: CARBONEL ARRIBASPLATA JOSÉ ANTONIO.....
 1.2. Cargo e Institución donde labora: HOSPITAL SERGIO E. BERNALES / CENTRO DE CONCILIACIÓN VARSAGOD / UNMSM
 1.3. Profesión / especialidad: TECNÓLOGO MÉDICO – DR. EN GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD / DOCENTE UNIVERSITARIO /
 DNI: 40578987 N° de Colegiatura: 5077 Registro CTMP: RNGA 0010-MG/0007-DR
 1.4. Apellidos y Nombres de la Autora: Bravo Guzmán Karina Maribel
 1.5. Nombre de la investigación: “TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y LA CUSTODIA DE EMBRIONES FRENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PERÚ”

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																			X		
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				X	
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				X	
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				X	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				X	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación con las variables																				X	
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				X	
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				X	
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones.																				X	

IV. Opinión de Aplicabilidad: Aplicable (X) No aplicable ()

Lima, 02 de mayo de 2021


 Carbonel Arribasplata José A.
 T.M. RADIOLOGÍA CTMP: 5077
 RNGA 0010-MG/0007-DR
 DNI N° 40578987